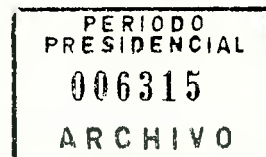


**República de Chile
Corporación Nacional de
Reparación y Reconciliación**

Santiago, 2 de Marzo de 1994



Señor Presidente de la República
Don Patricio Aylwin Azócar
Presente

Excelentísimo Señor Presidente:

Con motivo del término del mandato que Su Excelencia recibiera del pueblo chileno para conducir los destinos de la República, el Consejo Superior de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación ha resuelto presentarle un informe de la labor desarrollada por este servicio desde su constitución.

No obstante que los programas que traducen el mandato legal de este Consejo aún están en pleno desarrollo, se ha considerado un deber informar de sus avances al Primer Mandatario que hiciera a sus integrantes el alto honor de encomendarles esta tarea trascendente para la reconciliación de los chilenos.

Después que vuestro Gobierno creara la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y entregara ésta el Informe que V.E. diera a conocer al país el día 4 de Marzo de 1991, el Congreso Nacional acogió su iniciativa de crear esta Corporación, con el objeto de completar la labor de establecer los casos de personas desaparecidas o muertas a raíz de la violación de sus derechos humanos o de la violencia política y coordinar, ejecutar y promover las acciones necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en ese informe.

República de Chile
Corporación Nacional de
Reparación y Reconciliación

Ambas iniciativas han permitido que el Estado de Chile honre y confirme su adhesión a valores éticos del más alto nivel, como son la verdad, la justicia, la solidaridad y la reconciliación.

Este Informe describe una labor en desarrollo, aún inconclusa. En efecto, el proceso de calificación de casos recién ha concluido el día 28 de Febrero pasado, por lo que sus resultados definitivos, incluyendo la individualización de las víctimas y la descripción somera de los hechos que dieron ese resultado, será motivo de un Informe especial cuya elaboración ya se ha iniciado, para ser entregado a su sucesor.

Sin embargo hemos incorporado en este Informe una síntesis de las orientaciones, el trabajo realizado y algunos resultados globales alcanzados al día 31 de Enero de 1994, dando cuenta así de la envergadura del esfuerzo desplegado a su respecto.

Del mismo modo, una de las tareas más significativas que se nos encomendara en la ley, como es la de coadyuvar a las acciones tendientes a determinar el paradero y las circunstancias de la desaparición o muerte de las personas que han sufrido tal condición a raíz de la violación de sus derechos fundamentales o de la violencia política, continúa realizándose y en este Informe se describen las labores efectuadas y todo lo que aún resta por hacer en un campo de contenido moral y social del mayor valor e importancia, tanto para los familiares de ellos, como para la sociedad toda.

Es también parcial este Informe en cuanto no contiene las proposiciones que por mandato de la ley deberá el Consejo Superior formular para el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación y para la consolidación de una cultura de respeto de los derechos humanos en el país. Tales proposiciones se formularán teniendo como fundamento las iniciativas en desarrollo que se consignan.

República de Chile
Corporación Nacional de
Reparación y Reconciliación

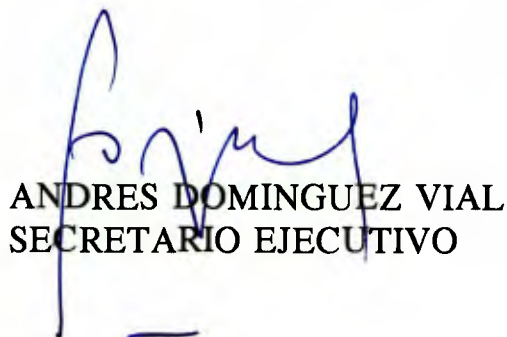
Estamos ciertos que Su Excelencia comprenderá los límites de este Informe y los alcances de las proyecciones que surgen de la labor realizada y por realizar.

Finalmente, dando cumplimiento a acuerdo del Consejo Superior, expresamos a V.E. la gratitud de todos sus integrantes por la confianza y el honor que nos dispensara al designarnos para dirigir estas tareas y darnos la oportunidad de servir al país en el campo más significativo de su convivencia, los derechos y libertades inherentes a la dignidad de los chilenos, dimensión relevante de una política en la cual Su Excelencia ha puesto una intencionalidad y una dedicación tan amplia y profunda.

Dios guarde a V.E.



ALEJANDRO GONZALEZ POBLETE
PRESIDENTE



ANDRES DOMINGUEZ VIAL
SECRETARIO EJECUTIVO

**INFORME A SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR
LA CORPORACION NACIONAL DE REPARACION Y
RECONCILIACION CREADA POR LEY N° 19.123.**

SANTIAGO, 31 DE ENERO DE 1994

CORPORACION NACIONAL DE REPARACION Y RECONCILIACION

INTRODUCCION

ORIGEN DE LA CORPORACION

Su Excelencia el Presidente de la República fundó su decisión de crear la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, en la exigencia de la conciencia moral de la Nación respecto a la necesidad de esclarecer la verdad sobre las graves violaciones a los derechos humanos, cometidas en el país entre el 11 de Septiembre de 1973 y el 11 de Marzo de 1990, puesto "que sólo sobre la base de la verdad será posible satisfacer las exigencias elementales de la justicia y crear condiciones indispensables para alcanzar una efectiva reconciliación nacional".¹

Siguiendo la argumentación de los considerandos del Decreto Supremo N° 355, de 25 de Abril de 1990, el Jefe de Estado señala, que de esa misma verdad se desprenderá la rehabilitación en el concepto público de la dignidad de las víctimas, se facilitará a su familiares y deudos la posibilidad de honrarlas como corresponde y permitirá reparar en alguna medida el daño causado.

En virtud de ello en el artículo primero del mencionado Decreto Supremo N° 355 se dispone que "en cumplimiento de su cometido la Comisión procurará:

- "a) Establecer un cuadro lo más completo posible de los graves hechos referidos, sus antecedentes y circunstancias;"
- "b) Reunir antecedentes que permitan individualizar a sus víctimas y establecer su suerte o paradero;"
- "c) Recomendar las medidas de reparación y reivindicación que crea de justicia;" y
- "d) Recomendar las medidas legales y administrativas que a su juicio deben adoptarse para impedir o prevenir la comisión de los hechos a que este artículo se refiere".

El resultado del trabajo de la Comisión quedó expresado en su Informe Final, que la letra "d" del artículo cuarto del Decreto Supremo 355 de 25 de Abril de 1990, le había encomendado para ser presentado al Presidente de la República.

¹ Considerandos del Decreto Supremo N° 355 de 25 de Abril de 1990.

Al entregar al conocimiento público el citado informe, el día 4 de Marzo de 1990, el Primer Mandatario manifestó su voluntad de hacer realidad las proposiciones en el contenidas, a la mayor brevedad posible.

El día 26 de Marzo de ese mismo año, el Presidente de la República envió a la Honorable Cámara de Diputados el Mensaje N° 293-321 con el cual propuso al Congreso Nacional el Proyecto de Ley que crea la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación y establece la pensión de reparación y otorga otros beneficios en favor de los familiares de las víctimas de violaciones de los derechos humanos o de la violencia política, que se individualizan en el Volumen Segundo del Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y de las que se reconozcan en tal calidad por la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación.

Concluida la tramitación legislativa el 28 de Enero de 1992, la Ley es promulgada con el N° 19.123 y publicada en el Diario Oficial el día 8 de Febrero siguiente.

Mandato genérico de la Corporación

El artículo 1° de la Ley N° 19.123 dispone, " Créase la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, servicio público descentralizado, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Interior. Su domicilio estará en la ciudad de Santiago".

"Su objeto será la coordinación, ejecución y promoción de las acciones necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, creada por Decreto Supremo N° 355, de 25 de Abril de 1990 y las demás funciones señaladas en la presente Ley".

De este modo, la acción de la Corporación posee como contenido substantivo de su mandato, el texto de la Cuarta Parte del Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, la cual comprende cuatro capítulos. En el primero, se formulan las "Propuestas de Reparación"; el segundo, se refiere a la "Prevención de Violaciones a los Derechos Humanos"; el tercero contiene "Otras Recomendaciones"; y el cuarto trata el tema de "Verdad y Reconciliación".

Orientación del Mandato genérico.

Este último capítulo del Informe - "Verdad y Reconciliación" -contiene una afirmación de esperanza nacida del sentido del trabajo que le fuera encomendada a esa Comisión, el cual no era otro que el de "alcanzar la verdad global de los hechos", para que "sobre la base de este logro, (...) obtener la reconciliación entre los chilenos", de modo que "reunido así el pueblo entero, por intermedio de las instituciones de un Estado democrático y la rica gama de sus organizaciones sociales, (le) será más fácil adoptar, en su momento, las determinaciones que el país necesite y que ya un ambiente de mejor convivencia pueda proporcionar".

La Comisión concluía su informe afirmando, entre otras cosas: "hemos visto y comprobado la tragedia, confiamos que quien lea este Informe acogerá el valor de esa frase que dice: ¡Nunca Más!... "En términos jurídicos y políticos, ello equivale a decir que ha de ponerse en acción, como fundamento de la convivencia, el respeto a los derechos de todo ser humano".

Recomendaciones Específicas

Las recomendaciones específicas contenidas en los otros tres capítulos deben leerse y entenderse en el sentido recién expuesto, de modo que ellas formen un conjunto armónico de iniciativas, que impulsadas entre todos y para todos, se dirijan a lograr el objetivo superior de la reconciliación, en la construcción de un orden democrático que "reposa - como base sustancial y no relativa a otros objetivos - en la vigencia efectiva de los derechos humanos. Eso es sostener la dignidad natural del hombre".

Las recomendaciones de la Comisión abren para la Corporación seis grandes campos de acción.

En primer término, lo que la Comisión llamara la "tarea inconclusa" de recopilación de antecedentes y calificación de los mismos, sobre aquellos casos de víctimas de violaciones de derechos humanos o de la violencia política que no alcanzaron a ser resueltos por ella, para lo cual se "hace necesario que una instancia estatal la continúe desarrollando".

En segundo lugar, la Comisión señala que pese al esfuerzo desplegado por ella para establecer la suerte o paradero de las personas detenidas desaparecidas

o de aquellas que no obstante haberse reconocido oficialmente su fallecimiento, sus restos mortales aún permanecen ocultos, ello no fue posible lograrlo; por lo cual "el Estado no puede abandonar la tarea de determinar el paradero de las víctimas o facilitar la búsqueda de los familiares...".

En un tercer campo de acción, la Comisión señala un conjunto de "medidas de reparación y reivindicación que creemos de justicia", entendiendo "la reparación como un conjunto de actos que expresan el reconocimiento y la responsabilidad que le caben al Estado en los hechos y circunstancias que son materia de este informe. La reparación es una tarea en la que el Estado ha de intervenir en forma consciente y deliberada" y "ha de convocar a toda la sociedad chilena". "Ha de ser un proceso orientado al reconocimiento de los hechos conforme a la verdad, a la dignificación moral de las víctimas y a la consecución de una mejor calidad de vida para las familias directamente afectadas".

En este campo la Comisión indicó que la instancia pública que recomendaba crear, debía ejercer "funciones de coordinación respecto del eficaz y oportuno cumplimiento de las medidas de reparación", "llevando a cabo las gestiones de carácter administrativo que se tengan que efectuar para tener acceso a dichos beneficios", "mediante la orientación y la facilitación a su acceso a ellas a los familiares de las víctimas, disponiendo "la asesoría legal y la asistencia social necesaria".

Luego el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación formula recomendaciones para la prevención de las violaciones de los derechos humanos, que comprenden dos amplios conjuntos de sugerencias.

El primero, en relación al "campo institucional y normativo para la vigencia de los derechos humanos"; el segundo, dirigido "a la consolidación de una cultura verdaderamente respetuosa de los derechos humanos". Estas constituyen el cuarto y el quinto campo de acción de sus propuestas.

La sexta y última materia que integra las recomendaciones de la Comisión, se orienta a la centralización de los archivos y antecedentes reunidos en la tarea de calificación de casos, en la determinación del paradero de las víctimas, como también los que se reunieron en la elaboración del informe global, todo lo cual, junto a la formación de una biblioteca especializada en el tema, debía ser parte de las tareas que se encomendaran a la instancia pública que se propuso en ese Informe, la actual Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación.

La amplitud de las recomendaciones señaladas en el Informe de la Comisión y que por disposición de la Ley constituyen el objeto de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, superan los recursos humanos y materiales reunidas en ésta y, por su propia naturaleza, necesitan muchas de ellas un tiempo de desarrollo que obviamente trasciende el plazo máximo legal de su existencia. Por otra parte, muchas de esas recomendaciones involucran la responsabilidad de instituciones públicas y de la sociedad en general, por lo que no resulta posible que un servicio público como éste pueda cubrir ese conjunto.

CONSTITUCION DE LA CORPORACION

La Ley N° 19.123 que crea la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación fue publicada en el Diario Oficial el 8 de Febrero de 1992.

Para la instalación de esta Corporación fue necesario, en primer término, constituir su Consejo Superior, cuyo Presidente fue designado por el Presidente de la República y sus seis Consejeros restantes por el mismo Presidente con acuerdo del Senado.

De esta manera sólo el 29 de Mayo de 1992 se concluyó la tramitación de los Decretos Supremos N°s. 522 y 540 de 11 y 15 de Mayo de 1992 que oficializa el nombramiento del Presidente y de los seis integrantes del Consejo Superior, realizándose la primera sesión de instalación en el Gabinete del señor Ministro del Interior, el día 10 de Junio de 1992.

En esa sesión se aprobaron las orientaciones generales relativas a las tareas, organización, funcionamiento y dotación de personal de la Corporación, como asimismo el orden de magnitud de presupuesto necesario que ello implica, de conformidad a un memorándum elaborado por el Presidente del Consejo, el que recibiera una aprobación general, incorporándose como Anexo N° 1 al Acta de esa sesión.

Del mismo modo se aprobó entonces un primer proyecto de dotación de personal y organización, también fundado en una propuesta escrita del mismo Presidente de la Corporación, la cual se incorporó como Anexo N° 2 a la misma Acta.

Finalmente, también en esa oportunidad, el Consejo aprueba la propuesta del Presidente , nombrándose el Secretario Ejecutivo de la Corporación.

Desde el día 1° de Julio de 1992, la Corporación dispuso de un primer local provisorio, facilitado por el Señor Ministro de Justicia en dependencias del edificio de esa Secretaría de Estado, mientras el día 20 del mismo mes se termina la tramitación del Decreto Supremo 584 del Ministerio de Hacienda que aprobó su presupuesto.

Las limitaciones físicas de ese primer local hizo posible la integración de sólo el 30% del personal necesario para el desarrollo de las funciones propias a la Corporación. Se debió esperar la entrega de las oficinas definitivas, lo cual se produjo el 9 de Octubre y luego su habilitación en mobiliario, infraestructura informática y la recepción de los Archivos de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, el 14 de enero de 1993, para ir paulatinamente completando la dotación humana de la Corporación y alcanzando su pleno funcionamiento.

La organización de la Corporación ha sido hasta hoy la siguiente:

Consejo Superior

Presidente: Alejandro González Poblete.

Consejeros según el orden de precedencia acordado en la sesión N° 1; José Luis Cea Egaña, Jorge Correa Sutil, Carlos Andrade Geywitz, Carlos Reymond Aldunate, Germán Molina Valdivieso, Rodolfo Armas Merino.

Secretario Ejecutivo: Andrés Domínguez Vial.

Unidad Judicial, de Investigación de Casos y Asistencia Social y Legal;

Jefe, Carlos Fresno Ortega

Asistente Social, Ximena Taibo Grossi.

Coordinadores de equipos de Investigación de Casos:

Región Metropolitana: Raquel Mejías Silva

Casos de Regiones: Fernando Escobar Aguirre.

Departamento de Estudios e Investigaciones Jurídicas:

Jefe: Gastón Gómez Bernales.

Departamento de Educación y Promoción Cultural:

Jefe: Lorena Escalona González.

Departamento de Administración y Finanzas:

Jefe: Patricio Gajardo Díaz.

Centro de documentación:

Jefe: Isabel M. Rojas Zepeda.

El Consejo Superior ha celebrado hasta el 31 de Enero de 1994, fecha de cierre de este informe, 111 sesiones, con un promedio de dos horas y media de extensión cada una, destinadas a la aprobación de los programas y actividades de los departamentos, pero fundamentalmente a la labor de estudiar todos las denuncias de casos susceptibles de ser calificados como víctimas de violaciones de derechos humanos o de la violencia política, tal como se informa a continuación.

Competencia Específica de la Corporación

Como resultado de las decisiones que adoptara el Consejo Superior de la Corporación, el mandato genérico de ésta se tradujo en un conjunto de seis líneas de acción específicas, de acuerdo con los términos de la Ley N° 19.123, las que se indican a continuación.

- Primera:** Recopilación de antecedentes y realización de las indagaciones necesarias, para la calificación de los casos no resueltos por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación.
- Segunda:** Colaboración en la determinación del destino o paradero de las víctimas detenidas y desaparecidas o de aquellas que no obstante existir reconocimiento legal de su muerte, sus restos no han sido ubicados.
- Tercera:** La asistencia social y legal a familiares de las víctimas reconocidas en el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación o calificadas como tales por el Consejo Superior de esta Corporación y apoyo a las acciones de reparación moral que se desarrollen desde

entidades públicas o privadas, de modo coordinado con todas las agencias involucradas en ello.

Cuarta : Iniciativas de revisión del ordenamiento jurídico nacional para adecuarlo al derecho internacional de los derechos humanos, promoviendo una normativa respetuosas y protectora de estos.

Quinta : Desarrollo de un programa de actividades que permita elaborar proposiciones para la consolidación de una cultura de respeto de los derechos humanos en el país.

Sexta : Acopio, organización y sistematización de los archivos y antecedentes reunidos por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y esta Corporación y formación de una biblioteca especializada.

Funciones que se desprenden de esta competencia específica

De cada uno de los campos de acción propios a la competencia específica de la Corporación derivan funciones a realizar, pero tal como ya se ha señalado anteriormente, salvo la primera, ninguna de las otras constituye actividad exclusiva o excluyente de la labor de otras agencias o personas, sino que deben involucrar en diversa medida y modalidad, a instancias públicas y privadas, según la naturaleza de cada una de ellas, para lo cual la Ley indica distintas posibilidades.

Recopilación de antecedentes sobre casos no resueltos por la Comisión Nacional de Verdad y reconciliación y calificación de los mismos.

Pese al exhaustivo trabajo de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, como ya se advirtió, al término de su labor continuaba recibiendo antecedentes de situaciones de violaciones de derechos humanos y al concluir el plazo de existencia sobre un número elevado de los recepcionados no alcanzó a establecer una convicción sobre su efectividad, otros simplemente no se alcanzaron a tramitar y otros no llegaron aún a presentarse.

La Comisión recomendó, entonces, que esa tarea fuera continuada por la institución por ella propuesta, es decir esta Corporación.

Esta sugerencia fue recogida en la Ley N° 19.123, encomendando a la Corporación "recopilar antecedentes y efectuar las indagaciones necesarias para dictaminar en aquellos casos que conoció la Comisión Nacional de Verdad y

Reconciliación y en que no le fue posible formarse convicción respecto de la calidad de víctima de violaciones a los derechos humanos o de la violencia política del afectado o respecto de casos de la misma naturaleza, sobre los que no tuvo conocimiento oportuno o, habiéndolo tenido, no se pronunció sobre ellos por falta de antecedentes suficientes. En esta materia procederá con arreglo a las mismas normas prescritas para dicha Comisión en el Decreto Supremo N° 355, del Ministerio del Interior, del 25 de Abril de 1990, que la creó." (Art. 2° N° 4).

La disposición antes citada distingue tres tipos de casos sobre los cuales debe pronunciarse el Consejo Superior de la Corporación, a saber: aquellos conocidos por la Comisión y respecto de los cuales no le fue posible formarse convicción, informándolos nominativamente como "sin convicción", otros, también puestos en conocimiento de la Comisión, respecto de los cuales no emitió pronunciamiento por falta de antecedentes suficientes y, finalmente, casos de los cuales la Comisión no tuvo conocimiento oportuno.

Para radicar en la Corporación el conocimiento de estos últimos, la Ley abrió un plazo de noventa días desde la publicación de su Reglamento Interno en el Diario Oficial. Acordado el Reglamento en Sesión de 24 de Junio de 1992, su publicación se efectuó el 15 de Julio, expirando el plazo de recepción de denuncias el 13 de Octubre del mismo año. La Ley N° 19.209, de 19 de Abril de 1993, concedió un último plazo con ese mismo propósito, esta vez de sesenta días, que se inició en la fecha de su publicación y que expiró el 18 de Junio de ese año.

El procedimiento para alcanzar ese pronunciamiento del Consejo Superior, por expresa remisión de la Ley, fue el mismo establecido en el Decreto Supremo N° 355 del Ministerio del Interior, de fecha 25 de abril de 1990, que reguló la actividad de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, complementado en el Reglamento Interno. Para realizar esta tarea, la Corporación ejerció las facultades que le otorga la Ley, en orden a requerir, reunir y procesar el conjunto de la información existente en poder de entes públicos, así como solicitarla a entes privados y pedir la colaboración de los distintos órganos del Estado, en los asuntos que a ellos les compete y que tengan relación con sus funciones propias.

Del mismo modo ha asegurado la absoluta confidencialidad de la información y se ha abstenido de pronunciarse sobre posibles responsabilidades individuales .

La colaboración en la búsqueda de las víctimas.

El artículo primero del Decreto Supremo N° 355 que creó la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, encomendó a ésta la tarea de reunir antecedentes que permitieran establecer la suerte o paradero de las víctimas. Sin embargo, a pesar de sus esfuerzos, la Comisión avanzó poco en este campo y por ello recomendó que se perseverara en esta tarea, ahora por la Corporación que se proponía para ello.²

Acogiendo esta propuesta la Ley N° 19.123 en su artículo 6° "declara que la ubicación de las personas detenidas desaparecidas, así como igualmente la de los cuerpos de las personas ejecutadas y las circunstancias de dicha desaparición o muerte, constituyen un derecho inalienable de los familiares de las víctimas y de la sociedad chilena".

Consecuentemente, encarga a la Corporación, especialmente, la tarea de promover y coadyuvar a las acciones tendientes a determinar el paradero y las circunstancias de la desaparición o muerte de esas personas (Art. 2° N° 2).

Para llevar a cabo dicha labor se le ordena recopilar, analizar y sistematizar toda información útil a este propósito, añadiéndose a ello las facultades generales que la misma Ley otorga a la Corporación, como es la de solicitar la colaboración de los distintos órganos del Estado, en los asuntos que a ellos compete y que tengan relación con las funciones propias de ella (Art. 3° N° 2 y Art. 2°).

En todo caso, en esta, como en todo el campo de sus atribuciones, la Corporación no puede asumir funciones jurisdiccionales propias de los Tribunales de Justicia, interferir en los procesos pendientes ante ellos o pronunciarse sobre la responsabilidad que, con arreglo a las leyes, pudiera caber a personas individuales.

² (Págs. 871-872 del Informe)

La Asistencia Social y Legal a los familiares de las víctimas y apoyo a las acciones de reparación moral de las mismas.

Los contenidos reparatorios de las acciones del Estado establecidas en la Ley 19.123 son de dos tipos: aquellos mediante los cuales se procura contribuir a la superación del deterioro en la calidad de vida que han sufrido los familiares de las personas declaradas víctimas y las acciones destinadas a la reparación pública de la dignidad de las víctimas, restableciéndose el buen nombre de ellas.

Los primeros los llamamos aquí "la reparación material" y los segundos "la reparación moral".

La reparación material

La reparación material comprende varios beneficios dispuestos en la Ley N° 19.123, a saber:

- * El derecho a una bonificación compensatoria (Art. 23) y a la pensión mensual (Art. 17) para ciertos familiares, señalados en la Ley, de las personas que ya sea la Comisión o ahora la Corporación, han calificado como víctimas de violación de derechos humanos o de la violencia política.
- * Los beneficios médicos (Art. 28) para los beneficiarios de la pensión mensual y para el padre y hermanos del causante, en el caso que no lo sean.
- * Los beneficios educacionales para los hijos de las víctimas (Arts. 29, 30 y 31).
- * La opción a solicitar la exención del cumplimiento del Servicio Militar obligatorio, para los hijos de las víctimas (Art. 32).

Los beneficios pecuniarios, de salud y educacionales son prestados por el Instituto de Normalización Previsional, el Sistema Nacional de Salud y el Fondo de Becas y Desarrollo de la Educación Superior del Ministerio de Educación y el Programa de Becas Presidente de la República, respectivamente.

En estos casos a la Corporación sólo le corresponde otorgar la asistencia social y legal que requieran los familiares de las víctimas para acceder a los beneficios señalados (Art. 2º Nº 1) lo que ha hecho directamente o a través de convenios que ha suscrito con Instituciones o Corporaciones sin fines de lucro que presten los servicios profesionales que esa asistencia implica (Art. 2º Nº 5).

En cuanto a la exención de cumplimiento del servicio militar obligatorio, ella puede ser solicitada por el titular del derecho directamente o por intermedio de la Corporación (Art. 32).

La Reparación moral

Esta reparación como ya se expresó, se ha definido como un conjunto de actos que expresen el reconocimiento y la responsabilidad que le cabe al Estado en los hechos materia del Informe de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación y que ahora continúa considerando la Corporación en la calificación de casos.³

En esta reparación según el Informe de la Comisión, el Estado debe intervenir directamente, fundándose en los grandes valores de la Verdad, la Justicia, el Perdón y la Reconciliación, procurando la integración social y tendiendo efectivamente a crear condiciones de reconciliación y nunca a dividir, para lo cual debe promoverse un ambiente propicio hacia el respeto de los derechos humanos.

Las recomendaciones señalan varias líneas de acción, como son: la elaboración de proyectos culturales y simbólicos destinados a reivindicar la memoria de las víctimas en forma individual y colectiva; levantar un monumento recordatorio; construir un parque público; el dar realce al "Día Nacional de los Derechos Humanos"; y la organización de campañas, actos culturales y otros en orden a crear paulatinamente un clima de reconciliación nacional.

Como es obvio, este es un ámbito de acción que por su naturaleza no puede ser monopolizado por la Corporación y por el contrario debe propenderse a que proliferen las iniciativas en todo el país y por todos los sectores.⁴

³ (Pág. 823 del Informe)

⁴ (Pág. 824 del Informe)

El artículo 2º, N° 1 de la Ley N° 19.123 señala que corresponderá especialmente a la Corporación, "otorgar la asistencia social y legal que requieran los familiares de éstos para acceder a los beneficios contemplados en esta Ley".

La asistencia por parte de la Corporación a los beneficiarios para acceder a los diversas prestaciones que les otorga la Ley, ha requerido una acción social de coordinación y orientación, con las familias afectadas, las agrupaciones organizadas de ellas y las diversas reparticiones públicas a las que corresponde otorgar en concreto estos servicios, bonificaciones, pensiones y becas de estudio.

Por otra parte la asistencia legal para habilitar a los beneficiarios al acceso de esos beneficios, requirió de un Convenio con la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana.

Iniciativas de revisión del ordenamiento jurídico nacional para elaborar propuestas de prevención legal de las violaciones de los derechos humanos.

En este ámbito las propuestas del Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, son particularmente numerosas, profundas y amplias, habiéndose establecido un conjunto programático que no podría ser impulsado y menos, desarrollado enteramente por la Corporación, lo que obligó a ésta a definir con precisión su participación en el mismo.

Existen cinco rubros de proposiciones:

- * La adecuación del Ordenamiento Jurídico Nacional al derecho Internacional de los Derechos Humanos;
- * Un conjunto de medidas para promover un Poder Judicial efectivamente garante de los derechos humanos;
- * La promoción en las Fuerzas Armadas y de Orden del ejercicio de sus funciones con un real compromiso de respeto de los derechos humanos;
- * La creación de una institución de protección de los derechos humanos;
- * Un conjunto de modificaciones específicas del orden normativo vigente para una mejor protección de los derechos humanos, en materia constitucional, penal y procesal penal.

Naturalmente el programa de la Corporación en este ámbito, no abarca el conjunto de las recomendaciones, debiendo determinarse con precisión los campos

prioritarios, lo cual no significa que las materias que no se asumen de inmediato, pierden por esto su carácter de imperativo para la construcción de un Estado de Derecho plenamente fundado en los derechos humanos.

Preparación de propuestas para la consolidación de una cultura de respeto de los derechos humanos y elaboración de propuestas educacionales.

Tal como lo señalan las recomendaciones del Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, los hechos examinados por ella se debieron en una alta proporción, a la ausencia de una conciencia nacional de respeto a los derechos humanos y a un sistema educacional que no logró incorporar los principios de estos a la cultura del país.⁵

Por ello en sus recomendaciones señala la necesidad de crear un ambiente cultural adecuado al respeto de los derechos humanos⁶, como así mismo, la conveniencia de que esta Corporación asuma la función de formular proposiciones para consolidar la existencia de una cultura sólida en materia de derechos humanos⁷, para lo cual expone, a modo de sugerencia, un conjunto de orientaciones conceptuales generales y específicas en los distintos campos de esta materia tan amplia.

La Corporación no asume un papel de dirección activa de un movimiento cultural en este ámbito, por la como a la propia naturaleza de la elaboración de estas propuestas, las que exigen activar la reflexión, la investigación, la experimentación y la capacitación de los agentes multiplicadores de las dinámicas culturales y educativas, para que sean ellos mismos quienes proporcionen sus elementos y orientaciones.

Del conjunto de esas actividades, surgirán las propuestas del Consejo Superior en relación a la educación formal, no formal e informal en derechos humanos, que puedan contribuir al propósito enunciado y que presentará a los poderes públicos y a la sociedad toda en su oportunidad.

⁵ (Pág. 837 del Informe)

⁶ (Pág. 861 del Informe)

⁷ (Pág. 862 del Informe)

En este campo sólo es posible llevar a efecto un trabajo que representa un primer paso, pues una cultura no asume el sentido y los valores de los derechos humanos, mientras estos no se incorporan a lo más profundo de la conciencia colectiva y a los hábitos, conductas y proyectos personales y sociales cotidianos, lo cual exige procesos que comprenden un tiempo extenso.

Centralización de la Información relativa al mandato de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y la que reúna la propia Corporación.

Al terminar su Informe, la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación expresa la esperanza de que "la verdad sea base de la reconciliación" para lo cual "será necesario asimilar esa verdad", pues "la hondura de estos hechos debe ser conocida", "hay que tomar conciencia colectiva de que ello fue así".

Para todo ello a la Comisión le parece "necesario disponer de un ente que centralice los archivos y antecedentes sobre los casos y disponga de una biblioteca especializada en el tema, a los cuales se pueda acceder para profundizar en el conocimiento de esta parte de la historia del país.

Se recomienda entonces que esta labor sea asumida por la Corporación y la Ley N° 19.123 en su Artículo 2° N° 3 así se lo encomienda, comenzando por encargarle el depósito de los antecedentes reunidos por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y dándoles una misión activa al respecto.

Esas seis funciones específicas han dado origen a seis programas de acción, definidos por el Consejo Superior: el Programa de Calificación de Casos; el Programa de Investigación del Destino final de las víctimas; el Programa de Asistencia Social; el Programa de Estudios; el Programa de Educación y Promoción Cultural; y el Programa del Centro de Documentación. Cada uno de ellos se expone a continuación por separado, pero como es obvio, para el propósito que dio origen a esta Corporación como también para los integrantes del Consejo Superior de ella y los que le dan vida en los diferentes departamentos, todos tienen un sólo objetivo integrador, la Reparación y la Reconciliación.

1. PROGRAMA DE CALIFICACION DE CASOS.-

Advertencia Acerca del Informe Final de la Calificación de Casos.-

Como se ha señalado, este informe sobre las actividades de la Corporación se ha cerrado el 31 de Enero de 1994; en esa fecha el proceso de calificación de casos, aún no concluye; hasta la sesión N° 111, celebrada el 28 de Enero de este año, el Consejo Superior ha examinado y emitido pronunciamiento respecto de 2.011 casos, cuyas investigaciones se encontraban concluidas, que representan el 91,5% del universo a calificar.

Las investigaciones que inciden en el saldo de 187 casos se encuentran a la fecha en sus etapas finales y quedarán en condiciones de ser calificados por el Consejo Superior dentro del plazo legal que expirará el 28 de Febrero próximo.

Por esa razón, en esta parte, el informe tiene el doble carácter de provisorio y de parcial. Provisorio en cuanto a que, no obstante constituir una aproximación muy real y suficiente para explicar el volumen del trabajo realizado, las cifras que se consignan tienen ese carácter. Parcial ya que no deja constancia de la identidad ni describe las circunstancias correspondientes a cada uno de los casos calificados como víctimas de violación de derechos humanos o de la violencia política, lo que se hará en el Informe Final de Casos Calificados, en forma semejante a como lo hiciera la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación en el suyo.

Debe advertirse que la postergación del Informe Final no afecta los intereses de los familiares de las víctimas calificadas, los cuales han quedado en condiciones de impetrar los beneficios reparatorios contemplados en la Ley N° 19.123 desde la fecha en que Consejo Superior acordó la calificación de cada caso, de conformidad con lo que dispone el inciso final del número 4 del artículo 2° de esa Ley.

Marco Legal y Reglamentario.-

La Tarea Inconclusa

Como se expuso, a este programa le correspondió asumir lo que el Informe de la Comisión denominó como "la tarea inconclusa de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación".

La Comisión consideraba que esta tarea era urgente y prioritaria, toda vez que de la calificación como víctimas de violación de derechos humanos o de la violencia política, dependía que los familiares de éstas pudieran por primera vez tener acceso a las medidas de reparación propuestas.

En el artículo 2º, N° 4 de la Ley, se recogió la citada recomendación como uno de sus objetivos específicos, y de esa forma encomendó expresamente a la Corporación "...recopilar antecedentes y efectuar las indagaciones necesarias para dictaminar en aquellos casos que conoció la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y en que no le fue posible formarse convicción respecto de la calidad de víctima de la violaciones a los derechos humanos o de la violencia política del afectado o respecto de casos de la misma naturaleza, sobre los que no tuvo conocimiento oportuno, o habiéndolo tenido, no se pronunció sobre ellos por falta de antecedentes suficientes...".

En el conocimiento de estos casos la Corporación debía ceñirse a las normas prescritas para el mismo fin, contenidas en el Decreto Supremo N° 355 del Ministerio del Interior de fecha 25 de abril de 1990, que anteriormente había creado la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación.

La labor de calificación de cada caso fue asignada directamente al Consejo Superior de la Corporación como una de sus atribuciones específicas. Las resoluciones deben ser adoptadas por la mayoría de Consejeros en ejercicio, y en caso de empate dirime su Presidente.

De esta forma el Consejo Superior fue el órgano de la Corporación facultado para pronunciarse y dictaminar sobre la llamada tarea inconclusa de la Comisión, la que, según definió, comprendería tres categorías de casos:

- * aquellos casos que había conocido la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y que, sin embargo, no le había sido posible formarse convicción;
- * aquellos casos que no obstante haber llegado al conocimiento de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, ésta no estuvo en condiciones de emitir pronunciamiento, ya sea por haber sido presentados hacia el fin de su funcionamiento, lo que no permitió investigarlos, o por la insuficiencia de los antecedentes aportados por los denunciantes, que también hizo imposible su investigación.

- * aquellos casos, no conocidos por la Comisión, que fueron presentados directamente a la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, en los plazos otorgados al efecto por la Ley N° 19.123 y por la Ley N° 19.209.

Para cumplir con el cometido, la Corporación fue facultada expresamente para solicitar la colaboración de los distintos órganos e instituciones del Estado en forma amplia, en todos los asuntos que tuvieran relación con las funciones que le fueran propias.

Pero, al mismo tiempo, la Corporación debía realizar sus actuaciones en forma reservada debiendo guardar, los miembros del Consejo Superior como los demás funcionarios que la integran, sigilo acerca de los antecedentes y documentos a los que tuvieran acceso en el desempeño de sus funciones.

El Reglamento Interno de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación.

El Consejo Superior en ejercicio de la facultad que le otorga el Art. 8°, N° 5, de la Ley, en Junio de 1992 dictó su propio Reglamento Interno con el fin de normar su funcionamiento.

En lo referente a la calificación de casos en el Título II de este Reglamento Interno se definió, en concordancia con lo prevenido en el Decreto Supremo N° 355, que la naturaleza de los casos de competencia de la Corporación, correspondían "...solamente a las situaciones de personas detenidas desaparecidas, ejecutadas o torturadas con resultado de muerte en que aparezca comprometida la responsabilidad moral de Estado por actos de sus agentes o de personas a su servicio, como asimismo los secuestros y atentados, ambos con resultado de muerte, cometidos por particulares bajo pretextos políticos; todos ocurridos en el lapso comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990...".

Se definió también, que el pronunciamiento del Consejo Superior se haría según el recto criterio y conciencia de sus miembros y que este se limitaría a calificar la calidad de víctima de violación de derechos humanos o de la violencia política.

En el Reglamento, asimismo, se establecieron las normas de procedimiento a que se someterían las solicitudes para el conocimiento de casos.

Al efecto se dispuso que solamente los casos que constaran en los archivos de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación no requerían de una nueva presentación para entrar a dictaminarlos.

Determinó al contrario, que aquellas nuevas denuncias que no habían sido presentadas ante la Comisión serían recibidas directamente en las oficinas de la Corporación que tendría su sede en la Región Metropolitana. En las demás regiones del país y en el extranjero, las denuncias nuevas serían recepcionadas en oficinas establecidas para tal efecto en las respectivas Gobernaciones Provinciales y en los Consulados, confiriéndose a los respectivos Gobernadores y Cónsules la calidad de ministros de fe para ese cometido.

Se elaboraron fichas formularios especiales para la recepción de las denuncias, en las que se consignaban de una forma clara los requisitos que debían cumplir cada uno de los casos susceptibles de ser investigados y luego dictaminados por el Consejo Superior.

Al mismo tiempo se elaboraron detallados instructivos con estos requisitos, de manera de ilustrar de la mejor manera que fuera posible, a todos los encargados de recibir denuncias.

A fin de evitar que dejaran de presentarse las denuncias por desconocimiento o ignorancia de los familiares de las víctimas, y de publicitar con amplitud los plazos y requisitos de las mismas, se autorizó a las Gobernaciones Provinciales para contratar avisos pagados, con cargo a la Corporación, en los medios de comunicación de mayor alcance local.

Asimismo, se confeccionaron afiches y cartillas, que fueron exhibidos y repartidos en los lugares con mayor afluencia de personas con el mismo tipo de información.

Paralelamente, el Consejo Superior fue impartiendo orientaciones de procedimiento de investigación para el mejor análisis de las denuncias presentadas, teniendo presente en este sentido las que usara con el mismo objeto la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación en la investigación que ella realizó.

El Consejo Superior estimó como requisito básico, la recopilación de determinados antecedentes públicos. Con ese fin se despacharon más de 7.800 Oficios al Servicio de Registro Civil e Identificación; al Servicio Electoral; al Departamento de Extranjería y Policía Internacional; al Instituto Médico Legal; y a los Tribunales de Justicia, con el objetivo de recabar en cada caso investigado los correspondientes certificados de defunción, y en la medida de lo posible, el certificado médico de defunción, los antecedentes judiciales y administrativos cuando pudieren existir y, especialmente, el protocolo de autopsia, constatar salida e ingresos al país, como así mismo, las inscripciones en los registros electorales, entre otros.

Toda la documentación dirigida a instituciones del Estado debían ser autorizadas por el Presidente de la Corporación, o por el Secretario Ejecutivo por encargo de aquél.

En fin, de las declaraciones de testigos, de familiares o de otras personas invitadas a declarar, debía levantarse la respectiva acta, firmada por el declarante.

Los casos presentados ante el Consejo Superior para su dictamen deberían estar totalmente agotados en la fase de recopilación de antecedentes. Con ese fin se diseñó una ficha especial de investigación, la que debía ser completada en todos sus ítems por el abogado o procurador a cargo del caso de que se tratara y en caso de no haber sido esto posible, explicar la razón del inconveniente.

Del Universo de Casos a Calificar.-

El Consejo Superior de la Corporación, bajo el peso de la urgencia de la tarea que había dejado pendiente la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, ha empleado gran parte de sus esfuerzos en concluirla definitiva y oportunamente.

De esta manera desde la fecha de su instalación la Corporación debió dedicarse inmediatamente al conocimiento y calificación de casos. En forma paralela dirigía sus esfuerzos en analizar y sistematizar el universo total de la tarea pendiente que debió asumir.

Del análisis de esta tarea, se puede observar lo siguiente:

En los archivos de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación se contabilizó un universo total de 3.268 denuncias de violación de derechos humanos de las cuales declaró formarse convicción sobre 2.279 casos, que fueron calificados como víctimas de violación de derechos humanos o de la violencia política.

De ese universo, el 30% , esto es, la importante cantidad de 949 denuncias no fueron calificadas por la Comisión. Corresponden a aquellos casos de víctimas, individualizadas nominativamente en el Informe, sobre los cuales a la Comisión no le fue posible formarse convicción (626 casos) y a aquellos sobre los cuales omitió pronunciarse (363 casos).

Estos casos se encontraban ya ingresados en los registros y archivos de la Comisión, por lo que no era necesario una nueva presentación, de modo que la Corporación se avocó inmediatamente al conocimiento y calificación de aquellos casos que tuvieran los antecedentes necesarios que permitieran al Consejo una adecuada pronunciamiento y dio inicio a la investigación de aquellos otros casos, heredados también de la Comisión, sobre los cuales omitió pronunciarse por insuficiencia de los antecedentes de que dispuso al concluir su cometido.

Simultáneamente, desde la fecha de publicación del Reglamento en el Diario Oficial, el 15 de Julio de 1993, se inició la recepción de nuevas denuncias en los dos plazos abiertos para ello tal como ya se informó.

En la región metropolitana se recibieron 734 denuncias; en las demás regiones del país se presentaron 434 denuncias y del extranjero se recibieron 42 denuncias, todas efectuadas por vez primera.

De esta manera, el universo total de casos que el Consejo Superior de la Corporación debe conocer y calificar alcanza a un total de 2.199 casos que constituyen la magnitud real de la tarea inconclusa que comenzó a ser conocida por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación.

CUADRO N° 1
UNIVERSO DE CASOS PARA CALIFICAR
SEGUN PROCEDENCIA DE LOS MISMOS

Región	Pendientes C.N.V.R.			Presentados C.N.R.R.			Total	Porcentaje
	Sin Conv.	Sin Pron.	Sub Total	Casos Nuevos 1	Casos Nuevos 2	Sub Total		
I	12	11	23	11	13	24	47	2,1%
II	25	13	38	10	10	20	58	2,6%
III	12	2	14	5	2	7	21	1,0%
IV	11	4	15	4	8	12	27	1,2%
V	56	34	90	49	49	98	188	8,5%
VI	12	5	17	19	9	28	45	2,0%
VII	13	5	18	8	18	26	44	2,0%
VIII	76	15	91	47	39	86	177	8,0%
IX	46	17	63	25	31	56	119	5,4%
X	49	27	76	40	23	63	139	6,3%
XI	4	1	5	3	2	5	10	0,5%
XII	8	3	11	6	3	9	20	0,9%
SubTotal Regiones	324	137	461	227	207	434	895	40,7%
Metrop.	293	211	504	390	341	731	1235	56,2%
Extranj.	7	15	22	29	13	42	64	2,9%
S/Infor.	2	0	2	2	1	3	5	0,2
Totales	626	363	989	648	562	1210	2199	100,0%

Casos Nuevos 1: presentados entre el 17/07/92 y el 13/01/92

Casos Nuevos 2: presentados entre el 19/04/93 y el 18/06/93

CUADRO N° 2

DISTRIBUCION CRONOLOGICA DE CASOS A CALIFICAR

Año	Casos	Porcent.	Año	Casos	Porcent.
1973	984	44,7%	1983	66	3,0%
1974	212	9,6%	1984	75	3,4%
1975	111	5,0%	1985	87	4,0%
1976	89	4,0%	1986	62	2,8%
1977	46	2,1%	1987	68	3,1%
1978	44	2,0%	1988	79	3,6%
1979	52	2,4%	1989	61	2,8%
1980	61	2,8%	1990	7	0,3%
1981	41	1,9%	Fuera del period.	5	0,2%
1982	38	1,7%	Sin información	11	0,5%
Total de Casos				2199	100,0%

Sobre este universo de casos la Corporación pudo acercarse a un análisis de la naturaleza de las denuncias, pudiendo establecer las siguientes directrices analíticas:

- * El 55% del total, esto es 1.210 casos, está constituido por situaciones que no fueron denunciadas a la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y presentadas directamente a la Corporación, en los plazos otorgados al efecto. Se trata de casos nuevos por la época en que se ha formalizado el requerimiento de calificación, pero antiguos por la fecha en que ocurrieron los hechos en que se fundan, respecto de los cuales generalmente los parientes de las víctimas no contaron con asistencia de organismos de derechos humanos o de abogados que hubieren realizado, contemporáneamente a los sucesos, alguna investigación y acopio de antecedentes probatorios y, en alta proporción, no fueron objeto de investigación judicial, o éstas, en los casos en que las hubo, fueron mínimas y concluyeron prontamente por sobreseimientos temporales.

- * Semejante situación se presentaba en aquellos casos respecto de los cuales la Comisión no estuvo en condiciones de pronunciarse por insuficiencia de antecedentes; sobre ellos el Informe señaló que "se presentaron a la Comisión ...449 (casos) en los que sólo se aportó un nombre, que resultó insuficiente para realizar cualquiera investigación".
- * La mayor proporción, el 63% corresponde a casos de los primeros años del período comprendido en el mandato de la Ley, (1973-76), y por lo mismo los testimonios y antecedentes de cada uno resultó muy difícil de reunir y en no pocos casos imposible de obtener.
- * La distribución territorial de los casos constituía un factor adicional de dificultad para el desarrollo de las investigaciones; más de un 43% de los casos corresponde a regiones distintas de la Metropolitana y, dentro de las regiones, la localización fuera de las capitales provinciales era muy mayoritaria.

Por estos motivos, en cada una de estas denuncias debió realizar la Corporación grandes esfuerzos para reunir antecedentes, ratificar otros, analizarlas exhaustivamente, para posteriormente calificar si correspondían o no a situaciones de víctimas de violaciones de derechos humanos o de la violencia política.

El volumen y complejidad del proceso de investigación y calificación de casos hizo necesario extender en dos oportunidades los plazos que la Ley había previsto para ello. Como se ha señalado, la Ley N° 19.123 fijó como plazo para la presentación de nuevas denuncias los noventa días siguientes a la publicación del Reglamento Interno en el Diario Oficial, el que expiró el 13 de Octubre de 1992; posteriormente la Ley N° 19.209 concedió al efecto nuevo plazo que se extendió desde la fecha de su publicación, el 19 de Abril de 1993, hasta el 18 de Junio del mismo año.

Respecto al plazo de que disponía el Consejo Superior de la Corporación para adoptar decisión sobre los casos pendientes, la Ley N° 19.123 lo fijó en un año contado desde la aludida publicación del Reglamento Interno, expirando el 15 de Junio 1993. La Ley N° 19.209, junto con conceder plazo adicional para la presentación de nuevas denuncias, extendió el plazo de calificación hasta el 30 de Octubre de 1993, y luego, mediante la Ley N° 19.274, se amplió nuevamente hasta el 28 de Febrero de 1994.

De la Metodología de Investigación.

Determinado, en principio, el universo de la tarea inconclusa, con los registros de los archivos de la Comisión Nacional de Verdad Reconciliación e iniciada la recepción de denuncias a lo largo del país, el Consejo Superior de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, determinó el desarrollo de la tarea de investigación de cada caso en particular.

Atendida la distribución territorial de las denuncias, se crearon dos Áreas de Investigación: una que investigaría todos los casos de la región metropolitana y las ocurridas en el extranjero, y la otra investigaría los casos ocurridos en las restantes regiones del país. Cada una de estas áreas de investigación estuvo a cargo de un coordinador que contó con un grupo de abogados y procuradores encargados de la investigación particular de cada denuncia.

Del mismo modo, en las principales regiones del país se contrataron colaboradores directos para impulsar las indagaciones que los abogados de la sección regiones encomendaran, o que luego de sus constantes visitas a terrenos consideraran necesarias.

Sin la colaboración siempre franca, abierta y dispuesta de los Señores Gobernadores en cada una de las gobernaciones provinciales, y de estos colaboradores, la Corporación no habría podido cubrir todo el territorio nacional en la recepción de nuevas denuncias.

Igual rol jugaron los Consulados respectivos donde se presentaron las denuncias provenientes de nacionales que se encontraban fuera del país.

Cabe destacar, por otra parte, que una de las fuentes imprescindibles para el Consejo Superior fueron los documentos públicos que tuvieran relación con la persona considerada víctima. Una gran parte del tiempo de la investigación se concentró en acopiar esta información de las instituciones públicas del Estado. Se perseguía por este medio acreditar la existencia legal de la persona considerada víctima, buscar pistas en el caso de los denunciados como desaparecidos, confirmar el hecho de la muerte en el caso de las personas denunciadas como tales, determinar la identidad legal, entre otras.

Especial significación alcanzó la colaboración prestada por la Policía de Investigaciones de Chile en las indagaciones y la facilitación de medios de transporte en las regiones, para llegar a los más apartados rincones del país.

Asimismo, en respeto del principio de la bilateralidad de la audiencia, en todos aquellos casos, en los que la investigación lo exigiese, se ofició a las respectivas ramas de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones, con el fin de poder escuchar la versión que pudieran tener de los hechos. Con este fin se despacharon más de 340 oficios solicitando antecedentes.

Resultados provisorios del proceso de investigación y calificación de casos.

Al cumplimiento del cometido específico de la calificación de casos, el Consejo ha destinado hasta la fecha de cierre de este Informe, 89 sesiones, en las cuales ha examinado y adoptado decisión sobre 2.011 casos.

La sola circunstancia de que el dictamen del Consejo Superior producía efectos de naturaleza patrimonial que obligarían al futuro en forma permanente al Estado, ha obligado a una evaluación extremadamente rigurosa de los antecedentes de cada caso individualmente considerado, deteniéndose en cada una el tiempo que fuera necesario, a fin de evitar todo tipo de utilización dolosa o fraudulenta de la Ley, sin perder de vista el propósito de reparación y reconciliación que se perseguía por los poderes públicos al dictar la Ley N° 19.123.

Previo estudio y análisis de los antecedentes de cada caso, individualmente por sus integrantes, y de la exposición o esclarecimiento de los hechos por el abogado a cargo de la investigación respectiva, el Consejo Superior, legalmente instalado en sesión, procedió a calificarlo en alguna de tres categorías.

- * la persona cuyo caso se denunció había sido víctima de una violación de derechos humanos;
- * la persona cuyo caso se denunció había sido víctima de la violencia política imperante; o
- * el caso denunciado estaba fuera de la competencia de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, por estimar que los hechos, establecidos en la investigación, no eran constitutivos de una situación de

violación de derechos humanos o de violencia política en los términos definidos en la Ley N° 19.123.

La calificación definitiva de cada caso se ha acordado por la unanimidad de los Consejeros presentes en la Sesión, respecto de 1.756 casos (87,3%), en 237 casos (11,8%) el acuerdo se adoptó a lo menos por mayoría de Consejeros en ejercicio y sólo en 18 casos (0,9%) se produjo empate, que fue dirimido por el Presidente de conformidad con lo previsto en el artículo 8º, N° 5, de la Ley N° 19.123.

De esta forma, hasta el 31 de Enero de 1994, el 26,75% del total de los casos resueltos, esto es 538 personas, han quedado calificadas como víctimas de violación de derechos humanos; y, el 12,68% de los casos, 255 personas, han sido calificadas como víctimas de la violencia política.

En el 60,57% restante, esto es las situaciones de 1.218 personas, se dictaminó que esos casos estaban fuera de la competencia de la Corporación.

Como se advierte, al 31 de Enero de 1994 aún restaba la calificación de 187 casos.

La distribución territorial por regiones de la calificación de casos, demostró el siguiente resultado:

CUADRO N° 3

DISTRIBUCION TERRITORIAL DE LOS CASOS CALIFICADOS

(Incluye hasta la sesión N° 111 del 28/01/94)

Región	Víctima Violación DD. HH.	Víctimas Violencia Política	Fuera de Competencia	Total
I	4	2	38	44
II	15	3	39	57
III	7	2	11	20
IV	7	1	19	27
V	29	16	135	180
VI	11	4	28	43
VII	11	5	23	39
VIII	45	5	114	164
IX	35	1	78	114
X	37	8	92	137
XI	1	0	9	10
XII	4	0	15	19
Sub Total Regiones	206	47	601	854
Metropolit.	332	207	557	1096
Extranjero	0	1	56	57
Sin Inform.	0	0	4	4
Totales	538	255	1218	2011

La distribución por años de la calificación arrojó el siguiente resultado:

CUADRO N° 4
DISTRIBUCION CRONOLOGICA DE CASOS CALIFICADOS
(Incluye hasta la sesión N° 111 del 28/01/94)

Año	Víctima V. DD. HH.	Víctimas V. Política	Fuera de Competencia	Total
1973	306	212	327	845
1974	73	12	122	207
1975	20	6	80	106
1976	11	2	72	85
1977	8	0	36	44
1978	4	0	39	43
1979	7	1	44	52
1980	13	0	47	60
1981	6	0	33	39
1982	4	0	31	35
1983	7	4	53	64
1984	14	1	57	72
1985	12	9	58	79
1986	15	3	40	58
1987	15	1	49	65
1988	15	4	57	76
1989	6	0	54	60
1990	2	0	5	7
Fuera del período	0	0	5	5
Sin Inform.	0	0	9	9
Total Casos	538	255	1218	2011

2. PROGRAMA DE INVESTIGACION DE DESTINO FINAL DE VICTIMAS

Marco Legal

Como se indicó, no obstante los esfuerzos desarrollados durante muchos años por los Organismos de Derechos Humanos y, en su momento, por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, la tarea de determinar el paradero o destino final de las víctimas, se encuentra inconclusa en la mayor parte de los casos de detenidos desaparecidos y en número significativo de situaciones de ejecutados políticos.

Como una forma de buscar una solución a ese respecto, la Ley dispuso en su Art. 2º N° 2, que correspondería especialmente a la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, promover y coadyuvar a las acciones tendientes a determinar el paradero y las circunstancias de la desaparición o muerte, en los casos de las personas detenidas desaparecidas y de aquellas que, no obstante existir reconocimiento legal de su deceso, sus restos no han sido ubicados.

Para el cumplimiento de tales fines, corresponde a este programa recopilar, analizar y sistematizar toda información útil a dicho propósito.

Por su parte, en el Informe de la Comisión se había consignado que, a pesar del esfuerzo desplegado, no fue posible lograr dicho objetivo, subsistiendo el problema en una magnitud casi sin variaciones desde la época en que dicha Comisión se creó.

Determinación del Universo del Programa

Al inicio de la investigación se disponía de antecedentes relacionados con 978 casos no resueltos de detenidos-desaparecidos, todos ellos correspondientes a víctimas individualizadas en el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación. Durante el transcurso de las indagaciones realizadas por la Corporación se agregaron otras 140 nuevas situaciones de desapariciones forzadas, de las cuales el Consejo Superior se formó convicción en el sentido de estimarlas víctimas de violación a sus derechos humanos.

En consecuencia, el universo total de detenidos-desaparecidos respecto de los cuales se realizó la investigación, ascendió en todo el país a 1.118 casos.

Respecto a las víctimas muertas de las cuales no obstante existir reconocimiento legal de esos decesos, mediante las correspondientes inscripciones de defunción en los registros públicos, sus cuerpos permanecían ocultos sin haber sido entregados a sus familiares, al inicio de las actividades de esta Corporación no se disponía de una información exacta del número de casos que conformaban este universo.

En consecuencia, una de las primeras tareas abordadas, consistió precisamente en determinar el número de casos que conforman el universo de víctimas que se encontraba en esta situación.

El resultado logrado a la fecha del presente informe, permite cuantificar, por ahora, estas situaciones en 208 casos calificados como víctimas por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, y en 40 situaciones respecto de las cuales esta Corporación se formó convicción de su condición de tales, ascendiendo en consecuencia, a 248 el número de muertos cuyo destino final se ignoraba.

Teniendo presente que este análisis para determinar el universo de muertos sin entrega de restos mortales a sus familias, aún se encuentra en ejecución, es posible que las cifras anteriores puedan incrementarse al concluir el proceso de recopilación de antecedentes de 187 situaciones que permanecen en estudio.

En resumen, el número total de víctimas en torno a las cuales se ha desarrollado el trabajo de este programa, asciende a la fecha de la presente Informe, a la cantidad de 1.366 casos. Otros 187 casos permanecen en la fase de estudio.

Cabe tener presente que del universo total de casos investigados por este Programa, se encuentran aclarados 129 de ellos, y otros 1.237 casos aún se encuentran pendientes para su aclaración.

Antecedentes Históricos.

El proceso de recopilación de antecedentes y la ejecución de acciones tendientes a la determinación del paradero o destino final de las víctimas de

violación a los Derechos Humanos, ciertamente no fue iniciado por esta Corporación.

Desde esta perspectiva, el trabajo desarrollado en su momento por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y, en la actualidad por esta Corporación, de algún modo es la continuación de una labor desarrollada en un largo período de tiempo, por diversos organismos no gubernamentales preocupados de la situación de violación a los Derechos Humanos que el país vivió durante el período del mandato de la Ley N° 19.123.

El trabajo de las organizaciones no gubernamentales en torno a esta tarea, permitió el esclarecimiento de muchos casos en el período anterior a la creación de la Corporación.

Sin embargo, para un acertado diagnóstico del problema, resulta relevante destacar que, la casi totalidad de los casos de ubicación, exhumación y posterior identificación de restos mortales que se habían producido hasta la fecha de creación de la Corporación, correspondían a víctimas del año 1973, situación explicable en razón de las características de dicho período, lo que permitió en su oportunidad, acceder a información que estuvo en conocimiento de un universo heterogéneo de personas, haciendo posible el acceso a ella, especialmente en los últimos años.

Desde el año 1974 y durante todo el período de desapariciones masivas que se extiende hasta fines de 1976 (y en los casos de años posteriores, aunque menores en número), el órgano represivo encargado de disponer la suerte de los detenidos, operó bajo un procedimiento completamente diverso al empleado durante el año 1973, caracterizado ahora fundamentalmente por la clandestinidad, con grupos operativos seleccionados especialmente para esta criminal función, los que bajo un pacto de silencio y mediante el compromiso personal derivado de su directa participación en graves delitos, ha permitido mantener oculta esta información hasta la fecha, tal como lo indica el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación.

Ciertamente, los casos inmediatamente posteriores al año 1973 constituyen las situaciones de más difícil solución.

Sin perjuicio de lo anterior, el número de casos no resueltos correspondientes a víctimas del año 1973, sigue siendo significativo y, en consecuencia, no se puede afirmar que la tarea del Estado respecto de estas víctimas se encuentre concluida. Esta afirmación adquiere especial validez, tratándose de los hechos ocurridos en Regiones.

Cabe agregar, que el conocimiento de que se dispone acerca de la suerte o destino final en las situaciones de desapariciones forzadas de personas, hizo concluir a la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación que, en la totalidad de estos casos, se produjo la muerte de las víctimas, siendo una hipótesis imposible de sostener, la creencia que algunas de estas personas aún se encuentren con vida. El trabajo desarrollado por esta Corporación, permite arribar a similares conclusiones.

Mención aparte merece el conocimiento que se posee, respecto a los traslados de restos mortales producidos en años posteriores a las inhumaciones clandestinas primitivas, constituyendo esta circunstancia una dificultad adicional en esta tarea, toda vez que no resulta suficiente el conocimiento de los lugares donde se practicaron esos entierros ilegales originalmente. Sólo por vía de ejemplo, cabe tener presente que en lugares como Calama y Cuesta Barriga, la labor de organismos de derechos humanos pudo determinar en años recientes, los lugares de inhumación originales, pero se fracasó en el encuentro de los restos, porque estos habían sido trasladados con posterioridad.

Los antecedentes conocidos, indican que con ocasión del hallazgo de osamentas humanas en una mina abandonada en la localidad de Lonquén en 1978, los autores de este tipo de crímenes procedieron a efectuar exhumaciones clandestinas y traslados masivos de cuerpos sin vida, desde los sitios en los cuales se habían ocultado inicialmente.

Metodología de la Investigación

Una de las primeras tareas desarrolladas, consistió en cuantificar e individualizar el número preciso de víctimas de violación de Derechos Humanos, constitutivo del objetivo general de este programa.

Para este propósito, se procedió a una completa revisión de los archivos de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, de los cuales esta Corporación es depositaria por mandato legal.

Además, como consecuencia de los propios antecedentes reunidos por esta Corporación a través de sus indagaciones, se obtuvo un significativo incremento del archivo documental mencionado, complementando el existente y agregando nuevos casos respecto de los cuales su Consejo Superior se formó convicción de su condición de víctimas.

Debe mencionarse también, el acceso que la Corporación ha tenido a los antecedentes reunidos por organismos de Derechos Humanos no gubernamentales, especialmente la Fundación Archivo de la Vicaría de la Solidaridad.

Con el conjunto de información descrita, se ha podido cuantificar e individualizar el universo de víctimas, en los términos detallados anteriormente.

Posteriormente, se procedió a efectuar una clasificación de las víctimas, de acuerdo a criterios objetivos, tales como períodos y organismos posiblemente involucrados, teniendo presente que las particularidades de cada uno, dan cuenta de diversidad de métodos, agentes y probables lugares de destino final de las víctimas.

Especial relevancia adquiere esta clasificación tratándose de las situaciones de detenidos-desaparecidos, toda vez que en estos casos se está en presencia de un método de exterminio, planificado y ejecutado por agentes del Estado, de manera cruelmente rigurosa, que incluía la disposición clandestina de sus cuerpos, como lo afirma la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación.

Conforme a lo expresado, parece razonable agrupar este tipo de víctimas de acuerdo al organismo o institución que, conforme a los antecedentes disponibles, aparece como responsable del destino final del detenido.

Tratándose de muertos sin entrega de sus restos a la familia, la clasificación empleada resulta más difícil de establecer y, además, relativamente innecesaria, por cuanto la información acerca de su paradero y destino, se encuentra dispersa en un universo heterogéneo de personas, que incluye tan disímiles partícipes o testigos como efectivos uniformados, funcionarios de cementerios, Registro Civil, morgues, médicos, e incluso personas privadas de libertad en la época de ocurrencia de los hechos, que en su gran mayoría se concentra en el tercer trimestre del año 1973 e inicios de 1974.

Colaboración con los Tribunales de Justicia

Especial atención se ha asignado al seguimiento de los procesos judiciales en actual tramitación en los que se investiga la suerte corrida por personas desaparecidas. La Corporación ha comparecido en estos procesos como parte coadyuvante, cuidando en cada caso explicitar el objetivo moral y reconciliador

que inspira esta intervención, la que se limita a la colaboración en la determinación de la suerte o paradero de las víctimas, único objetivo que la Ley asigna a esta institución respecto de tales investigaciones judiciales.

Naturalmente, lo anterior no importa de modo alguno un desconocimiento a la legitimidad de las acciones legales intentadas por los familiares de las víctimas tendientes a lograr, además de los propósitos señalados, la sanción penal correspondiente.

A la fecha, la Corporación es parte coadyuvante en 13 procesos judiciales por desapariciones forzadas, aportando a dichas investigaciones los antecedentes que poseía en cada caso.

Durante este período la Corporación tuvo directo conocimiento de una situación de hallazgo de osamentas, que la denunció al Tribunal correspondiente. Esta investigación judicial aún se encontraba en la etapa de sumario.

Asimismo, la Corporación tuvo acceso a antecedentes acerca de la existencia de 2 lugares de inhumaciones ilegales ocurridas en el período de sus investigaciones. También los denunció a los tribunales competentes. Estos procesos se siguen substanciando, sin resultados positivos hasta el momento.

Además de los casos mencionados, la Corporación tomó conocimiento de la existencia de otros 3 procesos judiciales en tramitación, por el delito de inhumación ilegal, iniciados de oficio o por denuncias de terceros. Al igual que en las situaciones descritas más arriba, el organismo se hizo parte coadyuvante en dichas investigaciones.

Especial mención merece entre este último grupo de procesos judiciales, el correspondiente a la investigación de múltiples inhumaciones ilegales practicadas durante el curso del año 1973 en el Patio 29 del Cementerio General de Santiago.

En este caso, la actividad de la Corporación no sólo se ha limitado a colaborar con la actividad del Juez instructor, mediante el aporte de toda aquella información útil para los reconocimientos periciales, tales como fichas antropométricas u otros antecedentes semejantes, sino que también se ha desarrollado una amplia y variada gama de acciones de coordinación con diversos organismos y servicios públicos, asesoría y acompañamiento a los familiares de las víctimas, presentaciones judiciales para obtener rectificaciones de partidas de defunción y, en general, una tarea asesora e informativa.

En un sentido diverso, también se ha colaborado con las investigaciones judiciales, al proporcionar a los Tribunales de Justicia las informaciones y antecedentes documentales recabados por estos, y que corresponden a situaciones de las que conoció la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación o la propia Corporación. De este modo, se ha dado respuesta a 148 solicitudes de diversos tribunales del país, que corresponden a igual números de víctimas.

En cumplimiento del deber de prestar asistencia jurídica a los familiares de las víctimas, en el esclarecimiento de los casos, la Corporación ha patrocinado directamente 4 gestiones judiciales de carácter no contencioso, para lograr la rectificación de la inscripción de defunción de personas que aparecen como NN, pero cuyas identidades ya se encuentran determinadas mediante peritajes dactilares.

Dentro de las actividades en el ámbito judicial desplegadas en estos meses, cabe también señalar una labor de seguimiento de diversas investigaciones judiciales iniciadas por denuncia de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación en su oportunidad o por otros organismos de derechos humanos, con la finalidad de completar la información del archivo documental de la Corporación. Muchas de estas causas se encuentran sobreseídas y archivadas, habiéndose procedido a la ubicación de los expedientes respectivos para obtener copias de las piezas más significativas, contribuyendo el programa, de este modo, al incremento del archivo histórico en el tema.

También se ha brindado orientación y acompañamiento, a personas que han colaborado con las investigaciones judiciales mediante sus testimonios personales, en todos aquellos casos en que le ha sido solicitado y se ha estimado relevante para el avance de esos procesos.

Finalmente, en el campo de la actividad judicial, respecto de aquellos procesos que se substancian en diversos tribunales a lo largo del país por hallazgos de osamentas, aún cuando la Corporación no fuera denunciante ni se haya constituido en parte coadyuvante en ellos, se ha efectuado un periódico seguimiento, lo que ha permitido disponer de una información actualizada a nivel nacional.

Hasta la fecha, la mayor parte de esas investigaciones no han significado avances en la determinación del destino final de las víctimas, por cuanto las diversas diligencias y pericias son indicativas de hallazgos de osamentas de antigua data o animales, o de situaciones que quedan fuera del ámbito de nuestra competencia.

Recopilación de antecedentes.

Teniendo presente que la labor de determinación del paradero o destino final de las víctimas que nos ocupa, se desarrolla especialmente a través del acceso a la información que permita conducir a dicho resultado, el programa ha desplegado un constante esfuerzo por reunir información relevante a tal propósito.

En este contexto, la Corporación ha recibido diversos testimonios que constituyen un valioso aporte de quienes han estado dispuestos a proporcionar antecedentes que permitan avanzar en la determinación del destino final de las víctimas, los cuales aunque insuficientes para el logro de los objetivos del programa, son valiosos y se reconocen.

También se ha contado con la significativa cooperación de diversos organismos de derechos humanos, quienes han aportado información y antecedentes documentales de utilidad para el trabajo del área.

Este conjunto de antecedentes recopilados a lo largo del período, sumado al importante archivo documental de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, del cual la Corporación es depositaria legal, conforman un registro histórico único en el tema, cuya existencia más allá de la vida de esta institución, constituirá una base sólida para que, en el futuro, quienes persistan en aquella parte de la tarea no concluida, encuentren un buen punto de partida.

En este sentido, el Programa ha ido construyendo una parte del archivo general, cuya especificidad radica en que su metodología de elaboración está diseñada en la perspectiva de la búsqueda del destino final.

Del mismo modo, se ha creado un archivo computacional con la información más significativa que facilita la tarea de búsqueda y de relación de antecedentes en el tema.

Relaciones con otras instituciones

La Corporación no es el único organismo preocupado de esta problemática. Existe una serie de instituciones que, desde su función específica, también se encuentran desarrollando actividades para determinar el paradero y destino de las víctimas.

La Corporación ha mantenido una fructífera relación de cooperación con la Policía de Investigaciones y el Servicio de Registro Civil, organismos que merecen ser destacados por su permanente disposición a colaborar con las funciones y solicitudes formuladas por la Corporación.

Merece subrayarse del mismo modo, la estrecha vinculación que ha existido con la Fundación Archivo de la Vicaría de la Solidaridad, institución que respetando sus propios límites de resguardo documental e informativo, ha prestado un insustituible servicio, al poner a disposición de la Corporación sus archivos públicos.

También se desarrollaron múltiples contactos y tareas conjuntas con el Ministerio del Interior, Hacienda y Justicia, y en el caso de este último, además con algunos de sus servicios dependientes como el ya mencionado Servicio de Registro Civil, el Servicio Médico Legal y Gendarmería.

Resultados Alcanzados.

No obstante las múltiples dificultades inherentes a los objetivos de este programa se alcanzaron algunos resultados. La labor del Programa, contribuyó al esclarecimiento definitivo de 129 casos, correspondientes a 65 detenidos desaparecidos y 64 muertos.

De este modo, el universo inicial de víctimas aludido al comienzo de este informe, se redujo de 1.366 víctimas a 1.237, que se dividen en 1.053 detenidos desaparecidos y 184 muertos sin devolución de sus restos mortales.

En las 65 situaciones de detenidos-desaparecidos aclaradas, 51 casos corresponden a víctimas declaradas como tales por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y 14 a situaciones calificadas por esta Corporación.

En 20 de estas situaciones, se estableció de modo fehaciente que sus restos mortales fueron inhumados en fosas comunes, y 1 caso de cremación desconocida por la familia de la víctima, ocurrida en el Cementerio General de Santiago en el año 1973, lo que hace imposible la recuperación física de ellos.

Otros 35 casos corresponden a detenidos desaparecidos, cuyas osamentas fueron entregadas a sus familiares, entre los cuales hay 14 víctimas exhumadas desde el Patio 29 del Cementerio General de Santiago.

Entre los casos de desapariciones aclarados, también se consideran 9 situaciones en las que se determinó el fallecimiento del detenido, mediante pericias de cotejo de huellas realizadas por el Servicio de Registro Civil, encontrándose pendientes los resultados de identificación de osamentas a cargo del Servicio Médico Legal.

De los 64 casos aclarados correspondientes a muertos, en 50 de ellos no es posible recuperar sus restos mortales, ya que se encuentran sepultados en fosas comunes o fueron cremados por el cementerio respectivo en años posteriores, como ocurre con 26 personas que fueron inhumados originalmente en el patio 29 del Cementerio General de Santiago en el año 1973 y cremadas en el transcurso del año 1981.

Las restantes 14 situaciones resueltas de muertos, corresponden a ejecutados cuyos cuerpos fueron entregados a sus familiares en oportunidades diversas. Once de ellos fueron exhumados desde el Patio 29 del Cementerio General de Santiago y 1 del Cementerio de La Serena.

Proyecciones para el Año 1994

Es necesario tener presente, en primer lugar, que el universo de víctimas a investigar por este Programa, sólo será posible definirlo totalmente a partir de marzo del presente año, una vez que expire el plazo legal de calificación por parte de esta Corporación, por cuanto a la fecha de este Informe se encontraban en estudio para su resolución por parte del Consejo Superior alrededor de 187 casos, algunos de los cuales podrían corresponder a situaciones de competencia de esta área.

De otra parte, cabe recordar que de aquellas personas calificadas como víctimas por parte de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y por esta Corporación, se encuentran pendientes de estudio 152 casos, en los cuales se ignora si sus restos mortales fueron entregados a los familiares.

En consecuencia, el Programa continuará su labor de definición del universo de víctimas que caen dentro de su competencia y preocupación.

En el ámbito judicial, uno de los procesos en que esta Corporación es parte coadyuvante, en que aún está pendiente la identificación de un elevado número de víctimas, por las inhumaciones practicadas en el año 1973 en el Patio 29 del Cementerio General de Santiago.

Con ocasión de dicha investigación judicial y por disposición del tribunal que conoce del proceso, en el mes de agosto de 1991 se excavaron 108 sepulturas en las que se encontraron restos mortales correspondientes a 125 personas. La mayor parte de ellas, aparecen con sus defunciones inscritas en el Servicio de Registro Civil como N.N., y en número menor de casos, dichas anotaciones se practicaron con la identidad completa de la víctima. Ciertamente esta identificación legal no resulta suficiente, mientras los cuerpos no sean reconocidos mediante las pericias respectivas.

El resultado de los diversos peritajes realizados, permitió la identificación, durante el año 1993, de 23 víctimas, de las cuales 14 corresponden a detenidos desaparecidos y 9 a ejecutados.

En consecuencia, a la fecha de esta memoria de actividades, estaba pendiente la identificación de 102 cadáveres exhumados desde el Patio 29 del Cementerio General de Santiago, los que de acuerdo a las estimaciones realizadas, en su mayoría deberían corresponder a detenidos desaparecidos del año 1973 en Santiago.

Teniendo en consideración el alto número de víctimas a que se refiere este proceso judicial, el tiempo transcurrido desde la exhumación de estos cuerpos y la alta complejidad técnica del procedimiento de identificación de osamentas, esta investigación representa una de las tareas prioritarias para el programa durante 1994.

Queda pendiente de resolver con el Servicio Médico Legal, una metodología de trabajo de este organismo auxiliar de la Justicia, que permita corregir las insuficiencias actuales.

Otra tarea que deberá ser incrementada de modo significativo durante el presente año, es la investigación de inhumaciones de N.N. practicadas en cementerios de otras regiones durante el año 1973, teniendo en cuenta el método

empleado durante ese período, que hace posible la obtención de resultados parciales de ubicación de víctimas.

En el mismo sentido indicado, es necesario hacer una reinvestigación de huellas dactilares de aquellos cadáveres ingresados a las diversas morgues del país sin la identificación respectiva, especialmente durante el año 1973, tarea que requerirá de una coordinación con el Servicio de Registro Civil, Servicio Médico Legal y Policía de Investigaciones.

Para las situaciones producidas en el período posterior a 1973, especialmente en los casos de desapariciones forzadas practicadas por diversos servicios de seguridad, es indispensable la elaboración de una metodología de investigación diferente, que sea capaz de enfrentar las severas dificultades existentes.

3. PROGRAMA DE ASISTENCIA SOCIAL Y LEGAL PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS DE LA LEY N° 19.123

La Corporación a través de este programa apoya a las familias de las víctimas con criterio amplio, para ayudarlas a obtener una mejor calidad de vida, como una medida concreta de reparación material. Este concepto obedece a lo dispuesto en el artículo 2º, N° 1, que señala corresponderá especialmente a la Corporación, "promover la reparación del daño moral de las víctimas", así como "otorgar la asistencia social y legal que requirieran los familiares de éstas para acceder a los beneficios" contemplados en ella.

Con este propósito ha establecido un sistema de coordinación permanente con todos los Servicios y Organismos que tienen a su cargo la implementación de los beneficios patrimoniales determinados en la Ley.

Es así como se relaciona con el Instituto de Normalización Previsional, el Ministerio de Educación, el Programa de Beca Presidente de la República, el Programa de Crédito Fiscal Universitario, las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación y el Programa de Reparación y Atención Integral en Salud a los Afectados por Violaciones de Derechos Humanos (PRAIS).

Desde el 1º de Junio de 1992 hasta el 31 de Diciembre de 1993, en la Corporación se atendieron de modo directo 2.157 solicitudes de familiares, relacionadas con consultas de orientaciones sobre los beneficios otorgados por la Ley y del mejor modo de hacerlos efectivos, con gestiones especiales realizadas con el mismo objeto; y con la supervisión de que las diferentes instituciones actuaran coordinadamente entre sí en beneficio del familiar.

CUADRO N° 5
ASISTENCIA SOCIAL
ESTADISTICAS DE ATENCION (JUNIO 92 - DICIEMBRE 93)

	AÑO 1992	AÑO 1993	TOTAL
Orientación sobre beneficios y problemas de pago de pensiones de reparación.	177	609	786
Informes y consultas sobre problemas de vivienda.	37	75	112
Trámite relativos a exención del Servicio Militar Obligatorio	13	100	113
Derivaciones al Programa de Reparación y Atención Integral en Salud y Derechos Humanos-PRAIS	15	70	85
Orientación sobre beneficios educacionales	23	91	114
Intervenciones en problemas de beneficiarios discapacitados	14	35	49
Derivación a Corporación de Asistencia Judicial	19	51	70
Informes y consultas sobre pensiones de gracia	10	28	38
Orientación y consultas sobre casos fuera de competencia.	27	83	110
Consultas sobre casos presentados a Corporación	31	79	110
Rectificaciones de identidad de víctimas	46	97	143
Informes - Cartas - Certificaciones y Otras Situaciones	16	417	427
TOTAL	428	1729	2157

Otras acciones concretas de reparación material realizadas por la Corporación

Una de las preocupaciones especiales de la Corporación fue la utilización de todo aquellos medios, que estuvieran a su alcance, a fin de que los familiares tuvieran acceso real a los beneficios otorgados por la Ley, más allá de la atención individual de aquellos familiares que requirieran una orientación o asesoría determinada, para lo cual concurren personal y constantemente a la sede de la Corporación.

En esta perspectiva la Corporación ha mantenido contacto con el Ministerio de Vivienda, Ministerio de Bienes Nacionales, Oficina Especial de Pensiones de Gracia, Ministerio de Hacienda, Subsecretaría de Previsión Social, Contraloría General de la República y Corporación de Asistencia Judicial.

Acciones de divulgación de los beneficios contemplados en la Ley

A través de las numerosas consultas absorbidas por la Corporación acerca de la mejor forma de acceder a los múltiples beneficios otorgados por la Ley, se detectó la necesidad de divulgar esta información a través de las restantes regiones del país, entregándola directamente a los familiares y a los organismos e instituciones que administran los beneficios.

Con este propósito, durante el segundo semestre del año 1993 se realizaron visitas de carácter informativo a las ciudades de Temuco, Valdivia y Osorno.

También en el Programa se confeccionó una cartilla informativa, en la que se incluyó de la manera más simple posible, toda la información relativa a estos beneficios y la manera de acceder a ellos.

La tarea de divulgación de esta información es de suyo importe debido a la corta existencia de la Corporación y a la naturaleza permanente de los beneficios en el tiempo.

Los Convenios con La Corporación de Asistencia Judicial Metropolitana

Asimismo, desde un principio, las consultas efectuadas por un importante número de beneficiarios incidían en una variada gama de impedimentos legales que

les hacía difícil, retardaba, o, en la práctica, imposible, acceder en forma real a los beneficios concedidos por la Ley.

La mayoría de estos impedimentos legales decían relación con asuntos de derechos de familia no resueltos; por ejemplo, la comprobación de vínculos de parentesco entre los causantes y los beneficiarios; inscripciones de fallecimientos de las víctimas cuyos casos se habían aclarado; rectificación de nombres en las respectivas partidas de los beneficiarios y/o de los causantes; procedimientos de tutelas y curatelas de menores que no tenían acceso a los beneficios por carecer de representantes legales; procedimientos judiciales para declarar la calidad de hijos póstumos; en algunas oportunidades y pese a que no estaban relacionados en forma directa con los beneficios, en calificados casos, el apoyo a la realización de los trámites de declaración de muerte presunta, entre otros.

Para la atención de los trámites judiciales necesarios para solucionar esos impedimentos se mantiene un Convenio con la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, que ha habilitado una oficina especialmente destinada a la atención de beneficiarios de la Ley N° 19.123, referidos allí desde la Corporación o desde la Unidad correspondiente del Instituto de Normalización Previsional; en virtud de este Convenio la Corporación de Asistencia Judicial aporta su infraestructura material y administrativa y esta Corporación proporciona los recursos para las remuneraciones de los profesionales que asumen su patrocinio.

Hasta la fecha del presente Informe, la Corporación ha conocido y derivado a esa entidad más de 200 casos de beneficiarios que no podían por diferentes motivos acceder a los beneficios. Algunos de estos casos comprendían la realización de más de un trámite judicial.

De este total, aún se encuentran pendiente la solución de 44 casos. El resto fueron solucionados y los beneficiarios actualmente tienen pleno acceso a los beneficios.

Reglamento para Discapacitados

El artículo 20 de la Ley señaló como beneficiario de la pensión de reparación a los hijos discapacitados de cualquier edad, legítimos, naturales, ilegítimos, o adoptivos. También, se encargó de definir en que consistía esta

discapacidad, la que podía ser física, intelectual o psicológica, en los términos descritos en este artículo.

Dispuso también que la declaración de discapacidad correspondería a la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez del respectivo Servicio de Salud.

Sin embargo, quedó pendiente la dictación del respectivo Reglamento en virtud del cual podían esas comisiones efectuar sus declaraciones y revisiones de cada caso que se le presentara.

Recogiendo los requerimientos de los beneficiarios que se encontraban en esa calidad, correspondió a la Corporación instar por la dictación del Reglamento, coordinar a las diferentes reparticiones públicas involucradas en el tema, y, en definitiva participar en la Comisión integrada por representantes del Ministerio del Interior, del Ministerio de Salud, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y de la Superintendencia de Seguridad Social, encargada de la redacción de un proyecto de Reglamento.

Al efecto la Corporación veló porque se recogiera en este Reglamento las distintas necesidades y situaciones detectadas a través de la asistencia social que prestaba y que se aplicara un criterio amplio de reparación patrimonial.

En la edición del Diario Oficial de 18 de Junio de 1993 se publicó el Decreto N° 44, de 26 de Abril de 1993, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que contiene el Reglamento para la aplicación del artículo 20 de la Ley N° 19.123.

De conformidad a sus disposiciones, a la fecha se han calificado 43 beneficiarios discapacitados y se encuentran en trámite las solicitudes de otros 34.

Solicitudes de Pensiones de Gracia

En el desarrollo del proceso de calificación de casos, el Consejo Superior tomó conocimiento de un número importante de casos cuyos antecedentes no parecieron suficientes para producir la convicción necesaria que permitiera otorgar a las personas que sufrieron esas situaciones, la calidad de víctimas de violación de sus derechos humanos o de la violencia política. En general, se trata de situaciones límite, en que, por fidelidad a la verdad y al estricto respeto del mandato legal, el Consejo Superior ha debido abstenerse de calificarlas.

También ha conocido el Consejo Superior casos de víctimas sobrevivientes que han sufrido grave deterioro en su salud y en su calidad de vida como consecuencia de hechos violatorios de sus derechos humanos o de la violencia política, que ameritan reparación, sin embargo la condición de sobrevivientes de estas personas las sitúa fuera del mandato legal de la Corporación.

Asimismo, en varios casos de víctimas, calificadas como tales ya sea en el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación o por el Consejo Superior, se presenta la situación de que su grupo familiar no estuvo constituido por personas que tengan respecto del causante los vínculos de parentesco que dan derecho a pensión reparatoria, existiendo en cambio otros que, efectiva y afectivamente cumplieron el rol de los que faltan, y que han experimentado el mismo daño moral y material que habría afectado a aquellos, si existieran.

En todos estos casos, el Consejo Superior ha estimado que es conveniente que el Estado contribuya al mejoramiento de la calidad de vida de estas personas, de un modo similar al que la Ley ha establecido para las que invisten la calidad de beneficiarios, y ha acordado recomendar su consideración a la Comisión Especial de Pensiones de Gracia.

A la fecha de este Informe, se han presentado a la Comisión aludida 38 casos, respecto de los cuales ha recaído decisión favorable en 10 de ellos.

4. PROGRAMA DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES JURIDICAS

Los Criterios que orientan el Programa

En el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación se declara que las violaciones a los derechos humanos cometidas en Chile durante el período de tiempo que investigó esa Comisión y la tolerancia social respecto de ellas, expresada de muchos modos, se debían fundamentalmente a la ausencia de una conciencia nacional, exigente de su garantía, vale decir, de una cultura global, que hubiese interiorizado el deber de acatar plenamente los derechos fundamentales.

Los derechos de las personas resultaron ser, entonces, sólo ideales para alguna minoría, u objetivos de política social o argumentos de una justificación ideológica para otros y no lo que realmente son, límites efectivos al poder de la autoridad, cimentados en las dimensiones inherentes a la dignidad de cada ser humano.

La carencia de una cultura en el sentido de los valores que presiden esos derechos, fue la principal determinante de la existencia en nuestro país de una legislación tradicional permisiva a la infracción de los derechos de las personas; normativa que no obstante reconocer formalmente ciertos principios y orientaciones que inspiran la teoría comúnmente aceptada de los derechos humanos, presentó serias fallas e insuficiencias.

Tal carencia fue, además, la razón que explica que durante el período previo al colapso de nuestro sistema democrático, no se produjeran estudios o investigaciones importantes que apuntasen a un mejor diseño de las instituciones jurídicas de protección y garantía de los derechos humanos.

El informe, profundizando en este análisis, señala en su página 838 que:

"Las deficiencias que presentaba nuestro sistema jurídico en lo tocante a una adecuada protección de los derechos humanos, fueron hasta 1973 paliadas y, en cierto modo, inadvertidas por la existencia y funcionamiento de una serie de instituciones de la democracia, entre ellas, y de manera muy principal, la libertad de prensa y el peso de la opinión pública, que impidieron que las violaciones a los

Derechos Humanos que entonces se cometían llegaron a una magnitud tal como para poder apreciar de manera nítida las carencias del sistema e impulsar su reforma".

"El quiebre de la democracia en Chile nos hizo apreciar, en toda su crudeza, lo que significaba un sistema jurídico-institucional con fallas e insuficiencias en el terreno de los derechos humanos aplicado sin los controles que normalmente operan en una democracia".

Una vez producida la ruptura del sistema democrático y, por lo mismo, una vez que desaparecieron los controles e instituciones típicas de la democracia, quedó patente que la protección que nuestro ordenamiento tradicional brindaba a los derechos humanos era débil y se puso en evidencia las carencias de una cultura de respeto hacia ellos, que se ha mencionado.

La puesta en vigencia de estados excepcionales que aumentaban las facultades de las autoridades, dejó a muchas personas en abierta indefensión frente al ejercicio del poder. En ese período fracasaron los controles normativos y los judiciales y se extrañó, más que nunca, la presencia de esa cultura jurídica y social que moderara los efectos más graves de la excepción vivida.

Se puede decir, a modo de resumen, que los derechos humanos, como técnicas jurídicas de protección de la dignidad de las personas, fallaron ahí donde y cuando más se esperaba y se necesitaba.

El informe de La Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación sostiene, sin embargo, que las modificaciones constitucionales plebiscitadas el año 1989 poseen un significativo propósito, pues inician un proceso orientado a revertir esa situación de debilidad y desprotección que nuestro ordenamiento tradicional poseía y que luego se acentuó con la legislación posterior establecida en el período del cual se ocupa.

Estas reformas intentan iniciar la creación de un marco jurídico de tutela de tales derechos más exigente y adecuado a estándares y directrices comúnmente aceptadas internacionalmente. Corresponde, así lo afirmó la Comisión, continuar revisando normativa e institucionalmente nuestro ordenamiento a fin de dotarlo de todos los instrumentos de tutela convencional de los derechos fundamentales.

La Comisión, en ese sentido, estimó insoslayable realizar serias reformas en algunos campos del espectro institucional y normativo de nuestro sistema constitucional y legal de manera de robustecer el marco protector de los derechos.

En particular el Informe -como se indica en la introducción , propone: adecuar el ordenamiento jurídico interno al derecho internacional de los derechos humanos; la existencia de un poder judicial que cumpla efectivamente su rol de garante de los derechos esenciales de las personas; Fuerzas Armadas comprometidas a ejercer sus funciones de modo plenamente concorde con la obligación de respetar los derechos humanos; la creación de una institución cuya función sea la promoción y protección de los derechos humanos y modificaciones específicas del orden normativo, en aras de una mejor protección de los derechos humanos, en materia constitucional, penal y procesal penal.

Tales recomendaciones constituyen, sin duda, un valioso diagnóstico de las principales carencias de nuestro sistema constitucional y legal frente a la necesidad de protección jurídica de los derechos fundamentales, al cual, por cierto, podrían agregarse otras, pero estos escapan al contenido explícito del artículo primero de la Ley N° 19.123, que sólo se refiere a los mencionados.

En todo caso, hay que tener presente, que tales estudios y proposiciones de reforma y de perfeccionamiento de nuestro sistema constitucional y legal deben ser materia de una tarea nacional, como un esfuerzo conjunto de todos los sectores del país, y no como objetivos o iniciativas aisladas de esta Corporación, que aunque puedan ser teóricamente válidas, estarán condenadas - por falta de apoyo - a no llegar hasta quienes adoptan las decisiones políticas fundamentales de una nación, los integrantes de los poderes públicos.

Criterios metodológicos

Como se dijo en la primera parte de este informe, la Ley fijó, dentro de sus funciones y tareas prioritarias, la de impulsar las recomendaciones contenidas en el capítulo "Sugerencias en el campo institucional y normativo para la vigencia de los derechos humanos" del Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, que hemos sintetizado más arriba.

Resulta evidente, que no obstante la trascendencia e importancia del estudio y reforma de todas esas recomendaciones y sugerencias, era material y físicamente

imposible para esta Corporación abarcarlas todas en su integridad y extensión, principalmente, por la limitada existencia de la Corporación y por la condición necesaria de concitar a su respecto, en la ciudadanía y sus representantes, la conciencia de su necesidad. Se privilegió entonces, antes de un trabajo con rasgos de infinitud y vaguedad, un esfuerzo proporcionado al tiempo, los medios y con propósitos alcanzables.

Por estas razones las tareas y objetivos de este programa fueron circunscritas a las estimadas por el Consejo Superior como las más apremiantes, sin que esta valorización, signifique menosprecio alguno de ninguna de aquellas otras que no entraron dentro de los objetivos del programa.

De esta forma, el Consejo Superior, para hacer materialmente posible los objetivos del programa, decidió poner en ejecución un plan que comprende tres grandes etapas, las que se diferencian tanto material como temporalmente.

La primera de ellas, consistió en una labor de tres meses destinada a tomar contacto directo con los centros universitarios más relevantes, con los institutos técnicos, con los organismos de estudios cercanos a los partidos y entidades políticas de influencia, con centros de reflexión y con investigadores y académicos de prestigio.

Se buscaba conocer sus puntos de vista sobre la materia; recoger orientaciones e inquietudes sobre el mejor modo de proteger los derechos de las personas; para recibir insumos ya elaborados; y, sobre todo, comprometerlos a participar activa y conjuntamente con el objetivo general de la Corporación de impulsar los estudios y reformas institucionales y normativas para mejorar la protección jurídica de los derechos de las personas.

Como segunda etapa, se elaboró, por el Consejo Superior, una propuesta general que contenía aquellas materias en donde se estimó prioritario y trascendente que se produjeran avances institucionales y normativos para proteger de manera más eficaz los derechos. Además se esperaba el aporte de especialistas externos que revistieran las propuestas finales de la Corporación sobre estas materias, del más alto nivel, viabilidad y realismo. Tal propuesta general fue enviada -nuevamente- a todas las Universidades, en particular, a sus Escuelas de Derecho, a los Centros de Investigación, Institutos de Estudios, con los cuales ya se había tomado contacto.

El Consejo Superior estimó, que la propuesta general, debía dirigir los esfuerzos del Programa, a las siguientes materias: a) perfeccionamiento del derecho a la defensa; b) efectuar estudios empíricos y propositivos acerca del proceso penal a fin de detectar sus falencias e injusticias y proponer rectificaciones cuando hubiera lugar a ellas, tratando de lograr su plena adecuación al respeto de las garantías del debido proceso; c) abordar los estados de excepción constitucional y su legislación complementaria; e) enfrentar las normas que regulan la detención; e) instar por perfeccionar el derecho penal sustantivo en materia de delitos cometidos por funcionarios públicos; f) preocuparse por la adecuación de nuestro derecho interno a los derechos de las personas reconocidos internacionalmente; g) abordar materias relativas a la jurisdicción militar; y por último, h) desarrollar estudios tendientes a solidificar los recursos de amparo y protección.

La propuesta general rindió ampliamente sus frutos, varias universidades y centros de investigación presentaron proyectos tendientes a los objetivos que la Corporación perseguía.

Como parte de la segunda etapa, El Consejo de la Corporación, procedió a decidir qué proyectos estaban dentro de los objetivos de la Corporación y eran materializables en conjunto con esas entidades.

La tercera etapa consiste en la ejecución conjunta de los proyectos aprobados en cada área específica por el Consejo, la fiscalización de los mismos, y la difusión de los resultados de estas investigaciones y estudios para incentivar diversas formas de diálogo informado y calificado, del cual puedan recogerse más aportes en cada una de las materias.

Asignación de los Proyectos, Metodología y Suscripción de los Convenios.

Una vez concluida la primera etapa del programa, vale decir, terminadas las consultas, y como parte de la segunda etapa, se recibieron varias postulaciones en aquellas materias que el Consejo estimó prioritarios de estudio y que son las siguientes: a) área proceso penal; b) estados de excepción; c) perfeccionamiento de los derechos y garantías constitucionales; d) justicia militar; y e) área del derecho de defensa.

Para adoptar sus decisiones y aprobar los distintos proyectos, el Consejo Superior se prevaleció de los siguientes criterios, los que, además, se estimó eran características o requisitos que los proyectos debían poseer copulativamente.

En primer lugar, se seleccionaron los proyectos que tuvieran más directa relación con aquellas materias que el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación consideró como deficiencias, errores o insuficiencias que era urgente corregir en nuestro sistemas jurídico. En segundo lugar, se ponderó el rigor y calidad del proyecto presentado, lo que comprendió la evaluación de los investigadores, el presupuesto pedido, el rigor del diagnóstico, los objetivos propuestos y el tiempo de duración de su ejecución. En tercer lugar, que el proyecto no fuese una pura creación de conocimientos teóricos y generales, sino consistiese, preferentemente, en una propuesta de conocimientos aplicables directamente al perfeccionamiento de nuestra institucionalidad, vale decir, que el proyecto tuviera como objetivo central efectuar una investigación aplicada.

Tomando en consideración los criterios antes expuestos, el Consejo decidió aprobar los proyectos, que más abajo se indican, para su ejecución durante el período 93-94.

Area de justicia militar.

El área de justicia militar comprende un proyecto dirigido a analizar el ámbito de la competencia de la justicia militar. Se denomina **JURISDICCION PENAL MILITAR**, y fue suscrito con la Universidad Nacional Andrés Bello. Debe ser entregado a comienzos del mes de Marzo de 1994.

Area de proceso penal y justicia penal.

Esta área comprende 5 proyectos dirigidos en general, a elaborar un diagnóstico empírico y teórico del estado y configuración del proceso penal chileno en la actualidad, desde la perspectiva de las exigencias y directrices emanadas de los tratados sobre derechos humanos y encaminado el diagnóstico, a efectuar proposiciones de reforma y perfeccionamiento del mismo.

El primero se denomina **GARANTIAS DE LA DETENCION** y es ejecutado por la Universidad Diego Portales. Este proyecto está terminado. Durante marzo se publicarán sus conclusiones y recibirán las observaciones.

El segundo proyecto se denomina **SEGUIMIENTO DE CAUSAS PENALES Y PROPOSICIONES PARA MEJORAR EL PROCESO PENAL**. Es ejecutado por la Fundación Libertad y Desarrollo. Debe estar entregado en el mes de Marzo de 1994.

El tercer proyecto tiene por título **PERFECCIONAMIENTO DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL CHILENO PARA LA MEJOR PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS**, que lo ejecuta la Universidad Católica de Valparaíso. Debe estar entregado durante el mes de marzo de 1994.

El cuarto proyecto se denomina **EL SISTEMA DE PROCEDIMIENTO PENAL EN CHILE**. Es ejecutado por el Centro de Estudios del Desarrollo, CED. Igualmente deberá ser entregado durante el mes de marzo de 1994.

El último de los proyectos que el Consejo acogió para el año 93-94 se denomina **ADECUACION EL PROCESO PENAL CHILENO A LAS NORMAS DE DERECHOS HUMANOS**. Es ejecutado con la Asociación Chilena de Política Criminal. Deberá ser entregado en la misma fecha señalada anteriormente.

Area de derechos constitucionales.

El área de derechos constitucionales comprende la aprobación y ejecución en el período 93-94 de tres proyectos. En ella se busca desarrollar e indagar en los mecanismos institucionales destinados a su efectiva garantía, a través del recurso de amparo y de protección, tanto en situaciones especiales, propias de los estados de excepción constitucionales como también frente a conductas de funcionarios que los infringen en el cumplimiento habitual de sus actividades.

El primer proyecto sobre estas materias se denomina **LA PROTECCION PENAL DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES**, que es ejecutado en forma independiente por un penalista experto desde la Universidad de München. Este proyecto se encuentra terminado. En Marzo de este año, será difundido a otros centros y otros especialistas, para su discusión y revisión.

El segundo proyecto se llama **MECANISMOS DE PERFECCIONAMIENTO DE LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES DE AMPARO Y PROTECCION**, que se ejecuta por la Universidad Diego Portales. Se espera el informe final de este proyecto para los primeros días de Marzo de 1994.

El último de estos proyectos tiene por título **ESTADOS DE EXCEPCION CONSTITUCIONALES Y LEGALES**, y se lleva a cabo por la Universidad Nacional Andrés Bello. Este proyecto ya fue entregado.

Area del Derecho a la Defensa.

En esta área, el Consejo Superior de la Corporación seleccionó sólo un proyecto, titulado **PERFECCIONAMIENTO DEL DERECHO A DEFENSA**, que será ejecutado por la Universidad Diego Portales. El proyecto comenzó en el mes de noviembre de 1993 y se espera el primer informe de avance para Marzo de 1994 y debe concluir en el mes de junio de 1994.

Todos los informes de los investigadores deberán seguir un curso de revisión y discusión en la comunidad intelectual nacional y con la participación de los actores relevantes de la vida institucional.

Una vez concluido aquello - lo que probablemente se traducirá en seminarios, informes técnicos y discusiones de especialistas - será publicado y formará parte del informe final que el Consejo de la Corporación emitirá a los órganos respectivos.

Otras actividades del Programa

Durante el período se coordinaron, organizaron y promovieron 2 Seminarios y un Ciclo de 3 Conferencias.

- * **Seminario sobre "Reforma al proceso penal: la experiencia argentina y el caso chileno."** Realizado durante el mes de Septiembre de 1993, con la participación de especialistas de Argentina y Chile. Este seminario fue organizado en conjunto con el Instituto Libertad y la Fundación Libertad de Argentina.

- * **Seminario sobre Estados de Excepción Constitucional**, realizado durante el mes de Enero de 1994, el que contó con la presencia de especialistas provenientes de Perú, Argentina, Ecuador, Venezuela, Colombia y España. Este seminario fue organizado en conjunto con la Comisión Andina de Juristas y la Universidad Nacional Andrés Bello.
- * Ciclo de tres conferencias dictadas por el jurista estadounidense **Profesor Ronald Dworkin**: conferencia en la Universidad de Valparaíso sobre "Liberalismo e Igualdad"; conferencia en la Universidad Diego Portales sobre "Decisiones Judiciales y discrecionalidad"; y conferencia en la Universidad de Chile, sobre "La Protección de los Derechos y la Defensa de la Constitución". Estas conferencias se organizaron en el marco de un convenio de colaboración académica suscrito entre la Corporación y la Universidad de Valparaíso y la Universidad Diego Portales.

También se editó y publicó el texto denominado **Constitución, Tratados y Derechos Esenciales**, que será donado a los jueces y a los distintos centros de estudio. Este libro reúne todos los tratados internacionales que de acuerdo al artículo quinto de la Constitución son obligatorios dentro del ámbito interno y contiene, además, un prólogo de la académica Sra. Cecilia Medina.

Además están en preparación dos nuevos textos. El primero de ellos, se denominará "**Estados de Excepción Constitucional y derechos fundamentales**"; y el segundo, "**Conferencias del Profesor R. Dworkin**".

Asociaciones en Proyectos.

La Corporación con el propósito de apoyar aquellas iniciativas externas que cumplen con los objetivos para los cuales la Corporación fue creada, vale decir, ahí donde existen identidades de fines y calidad en la ejecución, se asoció con la Corporación de Promoción Universitaria y la Fundación Paz Ciudadana, para llevar a cabo la preparación de un informe sobre la Reforma al Código de Procedimiento Penal. Esta asociación comprende la participación de la Corporación en calidad de entidad patrocinante y la incorporación de dos de sus miembros al consejo directivo del proyecto.

Proyecciones para 1994.-

Las principales actividades del Programa, previstas para 1994, se dirigirán a concluir las áreas de investigación actualmente en ejecución; realizar los seminarios respectivos; impulsar nuevas áreas de trabajo y efectuar las publicaciones acordadas.

Concluir las Areas de Investigación que Actualmente se están Ejecutando.

Realizar este trabajo implica varias actividades distintas. Entre ellas, cabe destacar:

- * Concluir el trabajo de los investigadores; que ellos presenten los informes finales, acordar la profundización o perfección de aspectos específicos, realizar tal trabajo y que se presente en el informe definitivo.
- * Contratar a expertos nacionales para que emitan un informe -al modo de una consultoría- sobre los informes presentados en cada área de investigación.
- * Realizar seminarios técnicos, con la asistencia de los investigadores de cada área, en el cual se debatan los informes y se fijen las líneas centrales para la redacción de propuestas concretas.
- * Recopilar fielmente el contenido y los resultados de los trabajos realizados, y disponer una forma para publicarlos, de manera de contar con un material técnico que pueda conservarse físicamente en el tiempo, y que pueda utilizarse en el futuro.
- * Colaborar en la elaboración del informe final del Departamento, que el Consejo Superior dirigirá a las autoridades y organismos correspondientes, en cada una de las líneas de investigación reseñadas, con proposiciones concretas de perfeccionamiento institucional, desarrollando las actividades que se indiquen por el mismo Consejo para ello.

Realización de Diversos Seminarios para Debatir los Informes.

- * Realización de un Seminario Internacional sobre reforma al proceso penal, que se efectuará con la asistencia de profesores alemanes, españoles, argentinos y estadounidenses. Este seminario se efectuará en conjunto con la Corporación de Promoción Universitaria. En él participarán todos los

- investigadores de los proyectos aprobados referidos al área denominada Proceso Penal y otros invitados. Se efectuará en el mes de Mayo de 1994.
- * Se programa para el mes de Junio un seminario sobre derechos constitucionales y su protección.
 - * Se efectuará en Agosto un seminario sobre Justicia Militar.

Nuevas Líneas de Investigación.

El tercer grupo de actividades para 1994 consiste en impulsar algunas nuevas líneas de investigación. Esto implicará trabajar con abogados que se especialicen en cada área, y que coordinen la contratación de proyectos de investigación, la realización de seminarios y las publicaciones técnicas que sean relevantes, así como la elaboración del informe final del Departamento, en lo referente a estos proyectos.

Entre las líneas de investigación que se perfilan para este año, cabe destacar que se continuará con la línea proceso penal, debido a la magnitud e importancia de los problemas involucrados.

Efectuar las Publicaciones Acordadas.

Cada una de las líneas de investigación, los seminarios que se lleven a efecto y las conferencias temáticas que se patrocinen deberán concluirse con una publicación que de cuenta a la ciudadanía del trabajo y de las proposiciones obtenidas.

Al concluir el proceso de elaboración que implica cada línea del programa, el Consejo Superior considera que estará en condiciones de formular sus propuestas, acompañándolas del mayor número posible de antecedentes, para que los órganos del Estado que corresponda tomen las decisiones que corresponda, en materia que, constituye una base de la institucionalidad de la actual Carta Constitucional.

5. PROGRAMA DE EDUCACION Y PROMOCION CULTURAL

Los Criterios que orientan al Programa

De acuerdo con los términos del N° 6 del artículo 2 de la Ley, en relación al artículo 8 N° 3 del mismo texto legal, corresponde a la Corporación, a través de su Consejo Superior, "formular proposiciones para la consolidación de una cultura de respeto de los derechos humanos en el país".

En el Informe de la Comisión se formulaban al respecto dos sugerencias generales; la necesidad de crear "un ambiente cultural adecuado al respeto a los derechos humanos" y la creación de la propia Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, la cual, entre otros cometidos debe cumplir la tarea de elaborar estas proposiciones culturales.

Las recomendaciones contenidas en el Informe de la Comisión se orientan a establecer el marco teórico conceptual para la enseñanza de los derechos humanos, lo cual se especifica en el campo de la educación formal, la educación no formal e informal, esto en relación a las sugerencias curriculares, a la capacitación de recursos materiales y de difusión.

El texto de estas recomendaciones pareció suficiente para inspirar un Programa de acción que permita al Consejo Superior elaborar sus proposiciones más específicas para la consolidación de una cultura de respeto de los derechos humanos; así, se dispuso impulsar un conjunto de actividades con los agentes involucrados en las tareas señaladas, quienes aportarían de ese modo un insumo permanente y sostenido para el logro de dichos propósitos.

Por ello, este Programa se concentró de modo principal en la construcción de instrumentos válidos y eficaces para la creación social de la cultura que se quiere consolidar, al mismo tiempo de no descuidar la recomendación en orden a crear un clima favorable y adecuado al respeto de los derechos humanos.

Este Programa de actividades se refiere a este aspecto reparador, priorizando la dimensión anotada, es decir, la de construir la propuesta que el Consejo Superior debe formular al respecto.

Los Criterios que orientan la Metodología del Programa

Como ya se ha expresado, el campo de acción comprende la educación formal, la educación no formal y la educación informal.

En la educación formal están comprendido todos los niveles de la misma, esto es, la preparación pre-escolar, la educación básica, la enseñanza media y la superior, entendida en forma amplia; científica humanista, técnico profesional, instituciones formadores de profesionales civiles; y las instituciones de profesionales militares, entre otras.

Respecto a la educación no formal se considera desde la familia como núcleo a la comunidad local, las organizaciones sociales, hasta los movimientos artísticos y sociales, por ejemplo, la educación de adultos, la educación popular, mujeres, jóvenes, los sindicatos.

Finalmente en lo que dice relación con la educación informal, debe darse principal preocupación a todas las formas de comunicación social, televisión, prensa, radiotelefonía.

Para alcanzar campos tan amplios, la Corporación ha querido estimular a los actores de ellos para que éstos asuman un papel dinámico y creador, concentrando el esfuerzo propio en la promoción de dinámicas de las cuales surja como producto, los instrumentos necesarios para que esos agentes activos puedan ponerse en movimiento.

Las bases de apoyo para esta tarea de estimular la creatividad social y obtener resultados más permanentes son los grupos e instituciones que han realizado ya una experiencia significativa y han acumulado conocimientos en este tema junto a las instancias públicas, estatales o autónomas que por su propia dinámica lo han asumido o deberían hacerlo.

La función de la Corporación en este ámbito educativo y cultural, será la de formular una gama de proposiciones de alcance general y permanente, que sea el producto evaluado y sistematizado de la labor que este Programa haya realizado en materia de incentivo, acompañamiento y vinculación a los actores que serán protagonistas de nuestro quehacer cultural, sea del ámbito de la educación formal, no formal e informal.

Cada actividad adquiere entonces la forma de un proyecto, en cuyo diseño, desarrollo y evaluación toman parte un conjunto de agentes, los cuales por un lado realizan un proceso de toma de conciencia y aprendizaje y del otro producen programas de acción, metodologías, materiales e instrumentos.

El personal especializado surge en el proyecto mismo con el aporte de los diversos agentes y la Corporación recoge estos resultados, para luego elaborar sus propuestas de consolidación cultural.

Area de la Educación Formal

En esta área se otorgó preferencia a los elementos que permiten la incorporación de la temática de los derechos humanos a la acción curricular permanente de la educación prebásica, básica y media.

Con este fin se implementaron diversas iniciativas en el área de formación de profesores, en la capacitación de personal idóneo para el diseño de proyectos educativos desde la perspectiva de los derechos humanos, en la elaboración de material educacional y la acumulación e información al docente sobre el material disponible en bibliotecas y centros de educación.

Area de la Educación No Formal

Para llegar a los distintos entes de socialización que envuelven el proceso educativo permanente de las personas, familias y grupos sociales, se buscó dar prioridad a las acciones vinculantes con la juventud, la animación de un diálogo público sobre los contenidos y valores implicados y el desarrollo de iniciativas en el campo de la creación artística nacional.

Area de la Educación Informal

El intento de llegar a inferir en el mensaje de los medios de comunicación, en su lenguaje cotidiano, pretendió alcanzar la formación de los periodistas y profesionales de la radio y la televisión, como asimismo a los responsables

corporativos de dichos medios, de manera que los propios actores que les dan vida, asumieran un compromiso práctico con los valores de una cultura fundada de los derechos humanos.

Como luego se verá, no todas las iniciativas contenidas en el Programa pudieron llevarse a cabo, por los escasos recursos disponibles, pero como es natural, no se ha abandonado la idea de su promoción, por lo cual se espera en 1994 realizarlas.

La primera actividad del Programa

Mientras el Consejo Superior definía los criterios y metodología de este Programa, conoció y entregó todo su apoyo y patrocinio a una iniciativa que ya estaba en marcha: el Encuentro Nacional de Concepciones y Metodologías en Derechos Humanos.

El origen de esta actividad se encontraba en el Comité que integran el Centro de Investigación y Desarrollo de la Educación, CIDE, la Comisión Chilena de Derechos Humanos, el Consejo de Educación de Adultos para América Latina, CEAL, el Instituto de Educación para los Derechos Humanos, el Programa Interdisciplinario de Investigación en Educación, PIIE, el Servicio de Paz y Justicia, SERPAJ, y la Vicaría de la Solidaridad (hoy Vicaría de la Pastoral Social) del Arzobispado de Santiago.

Este mismo Comité había realizado en CEPAL, en el mes de Abril de 1990, el Seminario "Educación para la Paz, la Democracia y los Derechos Humanos" con el patrocinio del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, en el cual participaron 114 profesionales de todo el país.

Al mismo tiempo, desde comienzo de 1991, miembros de esas instituciones fueron invitados por el Ministro de Educación, a integrar una comisión especial que se abocó al desarrollo de una propuesta para integrar la enseñanza de los derechos humanos en los distintos niveles de la educación formal.

Las instituciones de otros países que estaban representadas en el Encuentro son las siguientes: Instituto Peruano de Educación en Derechos Humanos y la Paz, de Perú; Movimiento Ecuménico de Educación en Derechos Humanos (MED) de Argentina; Tarea de Paraguay; Consejería de Derechos Humanos de la

Presidencia de la República de Colombia; y Instituto Interamericano de Derechos Humanos que tiene su sede en Costa Rica.

Del país asistieron 120 educadores y de éstos, 30 provenían de diferentes regiones del país. Estaban representadas las siguientes ciudades: Arica, Copiapó, La Serena, Illapel, Valparaíso, Talca, Concepción, Temuco, Valdivia, Osorno, Puerto Montt, Punta Arenas.

El auspicio y patrocinio del evento contó con el apoyo de el Ministerio de Educación, la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, UNESCO, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IDDHH), y de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

La implementación del Programa

Proyecto de Investigación Bibliográfica para la Educación en Derechos Humanos.

El objeto de este proyecto consistió en recopilar todo el material apto para la educación en derechos humanos disponible en Bibliotecas y Centros de Documentación nacionales, con el fin de facilitar al profesorado su acceso al mismo, según comentarios de orientación para su uso en la enseñanza.

Para esto, la Corporación suscribió un convenio con la Comisión Chilena de Derechos Humanos, en orden a desarrollar la investigación. El proyecto consistió en recompilar y recencionar las publicaciones existentes en las principales Bibliotecas y Centros de Estudios del país que abordaran los temas transversales propuestos en la nueva Ley orgánica de Educación, entre otros, los temas relacionados con el medio ambiente, la problemática indígena, la temática del género y las visiones teóricas y valóricas de los derechos humanos. Este texto permitirá a los docentes contar con una bibliografía actualizada en la enseñanza de los derechos humanos y podrá servir de base para la elaboración de material educativo.

Para el desarrollo del Proyecto se conformó un equipo interdisciplinario e interinstitucional de consultoría permanente sobre los avances del proyecto.

La ejecución del proyecto contó con el patrocinio de UNESCO.

El producto final será un libro, con características especiales que permitirán en el tiempo ampliarlo y perfeccionarlo con nuevas referencias.

Curso Nacional de Perfeccionamiento sobre Diseño de Proyecto Educativo en Educación para los Derechos Humanos.

Durante el mes de Septiembre de 1993 la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación y el Programa Interdisciplinario de Investigaciones en Educación, firmaron un convenio con el propósito de llevar a cabo un curso de perfeccionamiento destinado a supervisores de educación.

Este curso se desarrolló con la asistencia de dos supervisores por región, con el respaldo de las respectivas Secretarías Ministeriales. La participación directa del Ministerio de Educación, a través de la designación de un representante en el comité asesor del proyecto, fue destacada para el éxito del proyecto.

Como resultado de esta actividad, se dispone hoy con una red nacional de docentes supervisores "capacitados para capacitar" y promover la creación de espacios educativos para la enseñanza de los derechos humanos en la escuela.

El curso de perfeccionamiento se desarrolló en la ciudad de La Serena durante los días 18 al 29 de Octubre. Contó con la concurrencia de 31 supervisores de todas las regiones del país, sin excepción, además de dos invitados extranjeros de instituciones de educación y derechos humanos de Perú y México.

Comprendió 120 horas de perfeccionamiento e incorporó elementos teóricos y metodologías de trabajo que facilitan y orientan en los profesores asistentes una mirada crítica sobre la actual práctica pedagógica, el curriculum, las metodologías, el sistema escolar y el entorno social y cultural.

La organización del proyecto estuvo a cargo de una Secretaría Técnica, en la que participaron especialistas del Ministerio de Educación, Centro de Perfeccionamiento del MINEDUC, Colegio de Profesores y Vicaría Pastoral Social del Arzobispado de Santiago. Su coordinación estuvo a cargo del equipo responsable del Programa Interdisciplinario de Investigación en Educación y el Departamento de Educación y Promoción Cultural de la Corporación. Para apoyar a la Secretaría Técnica se constituyó un comité asesor consultivo, integrado por especialistas de diversas instituciones gubernamentales y no gubernamentales. La ejecución de la

actividad fue responsabilidad del PIIE, quien concertó la participación de docentes invitados tanto de la Secretaría Técnica como del Comité Asesor.

Seminario Interuniversitario de Escuelas Formadores de Profesores.

El Programa Interdisciplinario de Investigaciones en Educación en conjunto con el Departamento de Educación y Promoción Cultural de la Corporación, coordinó y ejecutó el seminario interuniversitario de instituciones formadoras de profesores en la ciudad de Temuco en noviembre de 1993. Se convocaron a 40 instituciones de importante trayectoria y experiencia en la formación de profesores del país.

Al seminario se presentaron diecinueve ponencias para su distribución entre los participantes, como un material de sustento a los debates.

Al contar con la asistencia de catorce universidades del país, ubicadas desde la región del Tarapacá a la región de Magallanes, además de otros institutos profesionales de la región metropolitana, sus opiniones representan una válida muestra del estado de análisis y necesidades de las universidades del país.

Participaron en este seminario representantes de las Universidades de Antofagasta, del Bío-Bío, Blas Cañas, Católica del Norte, Católica de Temuco, de Chile, de Concepción, Educare, de La Frontera, de La Serena, de Los Lagos, de Magallanes, Metropolitana de Ciencias de la Educación, del Norte, de Playa Ancha, de Santiago, de Talcahuano, de Tarapacá, de Temuco y de Viña del Mar.

Durante el seminario se expresó una demanda explícita de los académicos asistentes al seminario, consistente en la necesidad de realizar un encuentro de profundización del tema entre los responsables de formar a los futuros docentes, porque expresaron, era manifiesta la pobreza y desconocimiento de los derechos humanos entre otros, como asimismo el aporte del tema a un nuevo paradigma en las teorías educativas del presente.

Será entonces, responsabilidad de la Corporación hacerse cargo de tal inquietud, mientras continúe desarrollando actividades en el ámbito de la educación formal como un espacio privilegiado que promueva una cultura respetuosa de los derechos humanos.

Concurso Nacional de Unidades Didácticas para la Enseñanza de los Derechos Humanos.

La Corporación encomendó a la Vicaría de la Pastoral Social del Arzobispado de Santiago, la realización del proyecto de Concurso Nacional de Unidades Didácticas.

El propósito inmediato de este proyecto fue el lograr un conjunto de materiales pedagógicos, que elaborados por los profesores en las condiciones reales de su quehacer, permitieron dar forma con el apoyo científico necesario, a un manual para la enseñanza de los derechos humanos en el conjunto de la actividad escolar.

Se perseguía, además, promover la educación de los derechos humanos en el ámbito escolar como una actividad propia de la comunidad de profesores del país de modo inmediato.

El proyecto, se llevó a efecto a través de tres instancias organizativas, a saber: Secretaría Técnica, integrada por la Vicaría de la Pastoral Social del Arzobispado de Santiago, la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, el Ministerio de Educación, el Colegio de Profesores y la UNESCO: Oficina regional de Educación para América Latina y el Caribe de UNESCO; Comisiones Ejecutivas, integradas por expertos y Comisiones Asesoras, integradas por instituciones especializadas.

El Jurado del Concurso estuvo integrado por el Ministro de Educación, el Presidente de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, el Presidente del Colegio de Profesores de Chile, al Director de la Oficina Regional de UNESCO y el Vicario de la Pastoral Social.

Se presentaron 248 Unidades Didácticas, las que de una y otra forma, abarcan tanto las necesidades educativas propias a la vida escolar cotidiana, como también el curriculum por asignaturas, en los cuatro niveles de la educación regular.

Concurso Nacional de Ensayo Premio Anual Profesor Jorge Millas.

La Corporación en conjunto con la Sociedad de Escritores de Chile, convocó al Primer Concurso Nacional de Ensayo, Premio Anual Profesor Jorge Millas.

Se buscaba estimular a los intelectuales chilenos, a la reflexión y al análisis de los valores centrales que otorgan sustento a los derechos inherentes a la dignidad, los que se piensa, deben constituir el núcleo vital de una cultura realizadora de éstos derechos.

Según las bases, podían concursar trabajos inéditos, de autores, nacionales, que hubiesen publicado alguna obra con anterioridad.

El jurado presidido por el Presidente de la Corporación, estuvo integrado por los escritores don Carlos Bolton, don Mario Ferrero, doña Margarita Niemeyer, don Naím Nómez y don Jaime Valdivieso y el Secretario Ejecutivo de la Corporación.

Al Concurso se presentaron 48 ensayos, de los cuales el Jurado acordó discernir 3 premios y una mención honrosa:

El Primer Premio correspondió al ensayo de don **Miguel H. Kottow Lang** que lleva el título de "**Sobre Seres Humanos, Libertades y Derechos**".

El segundo lugar fue otorgado al ensayo de don **Patricio Donoso Fernández** titulado "**Las Demandas de Coherencias de una Cultura Respetuosa de los Derechos Humanos**".

Recibió el tercer Premio el ensayo de don **Luis Felipe Portales Cifuentes**, con el título de "**Carácter Institucional del Respeto de los Derechos Humanos**".

Como mención honrosa fue premiado el ensayo de don **José Miguel Neira Cisterna** sobre "**Los Derechos Humanos, Vigencia y Necesidad de un Contenido Vital y Propio para el Subdesarrollo**".

Proyecciones para el año 1994

La mayor parte de las actividades previstas para 1994 consisten en la consolidación de lo realizado en 1993 y efectuar las iniciativas previstas en el Programa original, que no pudieron llevarse a cabo por falta de recursos humanos y materiales.

Area de Educación Formal.

De este modo, en el área de la educación formal están previstas las siguientes actividades:

Segundo Seminario Nacional Interuniversitario de Facultades de Educación.

La entidad ejecutora se determinará a través de un concurso de instituciones especializadas y los destinatarios serán académicos de las facultades responsables de la formación de profesores del país.

Se pretende profundizar, y a partir de la experiencia del primer seminario, incorporar definitivamente en los planes de formación de los futuros profesores, los derechos humanos.

Seminario - Taller: Los Derechos Humanos en el Proyecto Educativo.

La entidad ejecutora se definirá también a través de un concurso de instituciones especializadas y los destinatarios serán los supervisores de educación del país.

Se persigue que éstos desarrollen su labor orientadora en todas las escuelas del país incorporando los derechos humanos en la acción pedagógica diaria.

Publicación y Edición de Manual de Unidades Didácticas para la Educación en Derechos Humanos.

La entidad ejecutora será determinada a través de un concurso de organismos especializados y estará dirigido a los profesores del país.

El objetivo será la elaboración de un manual pedagógico con las unidades didácticas seleccionadas en el Primer Concurso Nacional de Unidades Didácticas ejecutado en el año 1993, que oriente y estimule a los profesores del país a incorporarlo en su práctica pedagógica diaria.

Reedición de la "Investigación Bibliográfica para la Educación en Derechos Humanos".

Esta actividad será ejecutada directamente por la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación y estará dirigida a las Secretarías Ministeriales de Educación.

La primera edición de este texto se efectuó en 1993, y la segunda se hará para el año 1994.

Area de Educación no Formal.

Segundo Concurso Nacional de Ensayo Profesor Jorge Millas.

Será ejecutado en conjunto por la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación y la Sociedad de Escritores de Chile. Estará dirigida a los escritores de Chile.

Se propone reeditar la experiencia aprovechando la evaluación de la primera experiencia del año anterior, con el objetivo de incentivar a los escritores del país a desarrollar el género ensayo literario por una cultura de respeto a los derechos humanos.

Concurso Nacional de Literatura para la Juventud

Lo ejecutarán la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación en conjunto con el Instituto Nacional de la Juventud y la Sociedad de Escritores de Chile. Será dirigido a jóvenes con inquietudes literarias.

Se busca hacer extensiva la promoción de los derechos humanos a través de la creación literaria. Responde a la necesidad de interpelar al joven como protagonista de la promoción y difusión de la cultura de derechos humanos que ellos sensiblemente demandan.

Exposición Itinerante de Reproducciones Seleccionadas.

Será implementada por la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación y los Museos asociados al Proyecto, teniendo como destinatario a todo el país.

Se quiere beneficiar al público de todo el país con una muestra artística, de uno o varios derechos humanos sobre la base de este criterio se seleccionarán las obras que integrarán la exposición. Se procurará coincidir con eventos que complementen esta muestra en las regiones, por ejemplo, seminarios, conferencias, cursos o talleres.

Simposium Nacional sobre Formas de Violencia que Afectan a la Juventud Actual.

Será implementado por la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación en conjunto con el Instituto Nacional de la Juventud. Estará dirigido al público en general, especialmente, a los jóvenes, profesores y apoderados.

Se quiere iniciar un proceso de reflexión a partir de la investigación que durante el año 1993, el Instituto Nacional de la Juventud ha desarrollado sobre esta temática, procurando la validación de la investigación e incentivar la formulación de propuestas para la superación de este problema.

Publicación del Primer Concurso Nacional de Ensayo Profesor Jorge Millas 1993.

Será ejecutado por la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación y destinado al público en general.

Se busca cumplir con el compromiso contraído con la Sociedad de Escritores de Chile de publicar las obras premiadas.

Publicación del Segundo Concurso Nacional de Ensayo Profesor Jorge Millas.

Como en el caso de la actividad anterior, la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación publicará esta obra premiada.

Se busca recrear la experiencia del año 1993 con el fin de institucionalizar un premio anual dedicado al fortalecimiento y promoción de los derechos humanos a través de la literatura.

Area de Educación Informal

Concurso Nacional de Video.

La Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación en conjunto con el Consejo Nacional de Televisión y Ministerio de Educación, implementarán este Concurso, que se dirige al público en general.

Se trata de incentivar la producción de videos que desarrollen uno o más derechos humanos, que puedan ser utilizados como material educativo o de promoción cultural en los diversos espacios formativos de la educación formal, no formal e informal.

Seminario sobre Televisión y Derechos Humanos

La Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, en conjunto con el Consejo Nacional de Televisión, y los canales de televisión invitados, implementarán este seminario dirigido a las diferentes estaciones de televisión del país.

Se pretende abrir espacios de análisis y reflexión, en relación a los contenidos de la programación de la televisión y la influencia de esta en la formación y promoción de una cultura respetuosa de los derechos humanos.

Encuentro Interdisciplinario de Escuelas de Periodismo del País.

La entidad que implementará el Encuentro será seleccionada a través de Concurso y trabajará conjuntamente con el Colegio de Periodistas de Chile y la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación. Este estará dirigido al ámbito de las Escuelas de Periodismo, profesores de dichas escuelas y periodistas en general.

Tiene un objetivo de relevar en la formación de los profesionales de la prensa, la importancia del respeto de los derechos humanos en la ejecución de su práctica profesional y las responsabilidades éticas y culturales que recaen en su profesión, en la formación de la opinión pública y acervo axiológico de la sociedad chilena.

Concurso Nacional de Programas de Televisión sobre Comunicación de Valores de los Derechos Humanos.

Serán los ejecutores la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación en conjunto con el Consejo Nacional de Televisión y el Ministerio de Educación. Los destinatarios serán las emisoras del país y los productores que presenten sus trabajos en dichas emisoras.

Se invita a un análisis crítico y constructivo, de un conjunto de expertos en el tema y la disciplina en cuestión, de la programación expuesta a la opinión pública en general, a través de todos los canales de televisión del país.

Encuentro Nacional de Medios de Comunicación Escrito y Radio Difusión.

Implementarán este Encuentro la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación y el Ministerio Secretaría General de Gobierno. Estará destinado a los periodistas nacionales que trabajen principalmente en prensa escrita y radial.

Considerando el rol social que cumplen en la comunidad los medios escritos como también los medios radiales, en la promoción de una cultura de respeto a los derechos humanos, se pretende desarrollar un encuentro nacional de Medios de Comunicación escrito y radial en donde se viertan las conclusiones y propuestas que se han formulado en los seminarios regionales preparatorio al evento nacional.

6. PROGRAMA CENTRO DE DOCUMENTACION

En su Informe, la Comisión recomendó la creación de un ente que organizara y centralizara los archivos reunidos en la investigaciones que había realizado. La Comisión también proponía la creación de una biblioteca especializada sobre este tema.

Consideraba la Comisión, que este organismo debía ser organizado teniendo presente como objetivo el de constituir una fuente muy calificada para las indagaciones que en el futuro desearan hacer académicos, estudiantes universitarios, estudiosos nacionales y extranjeros, organizaciones no gubernamentales especializadas, o simplemente el público en general, que desee conocer o profundizar el conocimiento de lo ocurrido en Chile en relación a las violaciones de los derechos humanos.

La Ley, reconociendo la importancia de esta tarea pendiente, en el artículo 2º N° 3, dispuso, como uno de los fines específicos de la Corporación, guardar en depósito los antecedentes reunidos por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y los que la Corporación reuniera. Para tal fin la facultó para requerir, reunir y procesar el conjunto de la información existente en poder de entes públicos así como solicitarla a entes privados que digan relación con las violaciones a los derechos humanos o la violencia política.

La organización que la Comisión había dado a su archivo, en vistas de los fines para lo cual había sido creada, fue concientemente operacional, por lo que una vez terminado su mandato no alcanzó a procesar la información y antecedentes reunidos por ella en sus investigaciones con una visión más histórica y permanente.

El Consejo Superior, tuvo presente esta circunstancia, y a la vez, se representó que la exigencia que la Ley había entregado a la Corporación acerca del tratamiento de la información, sobre violaciones de derechos humanos en el período que le tocaba investigar, obedecía a la innegable importancia de la visión histórica, política, social y cultural del tema, en forma permanente para la sociedad chilena.

Sobre esta base, acordó determinar como los objetivos de este Programa, los siguientes:

- * Recopilar, analizar y sistematizar toda la información útil a los propósitos de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación relativa a los hechos y circunstancias que constituyen el fundamento para la calificación de los casos como víctimas de violaciones a los derechos humanos o de la violencia política o para declararlos excluidos de su mandato.
- * Guardar en depósito los antecedentes acumulados tanto por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación como por la Corporación y todos los que sobre casos o asuntos similares a los por ellas tratados, se reúnan en el futuro.
- * Organizar el archivo como un Centro de Información, de manera que constituya una fuente muy calificada para las investigaciones que en el futuro se deseen hacer respecto de lo ocurrido en Chile en relación a las violaciones de derechos humanos.
- * Prestar apoyo operativo al proceso de investigación de los casos de víctimas de violaciones a los derechos humanos o de la violencia política respecto de los cuales el Consejo Superior de la Corporación debe emitir dictamen calificador.
- * Apoyar los proyectos de estudios que la Corporación impulse en los planos Jurídico y de Educación y Promoción Cultural, recogiendo los resultados de estas iniciativas y habilitar una biblioteca especializada sobre estos temas, que acumule todo lo que se haya producido y se produzca en el futuro tanto en el país como en el extranjero y por los Organismos Internacionales de Derechos Humanos.
- * Difundir la información acumulada en esta biblioteca como apoyo a la labor de educación en el tema de los derechos humanos, estableciendo contacto e intercambio con otras instituciones y unidades de información afines en el país y en el extranjero.
- * Su destino final será constituirse en un Fondo Histórico, documental y bibliográfico de carácter público, guardando la confidencialidad de la información en lo que la ley determine.

El Centro de documentación fue el último programa de la Corporación en comenzar a funcionar. Debió primero preocuparse del traslado físico de las información reunida por la Comisión del lugar donde provisoriamente habían sido depositado los archivos materiales y computacionales, lo que sólo fue posible después que se hubiera acondicionado la sede definitiva de la Corporación, de manera de mantener la información debidamente protegida y segura; y después de organizarla de forma que pudiera usarse de una forma eficaz y expedita.

También debió preocuparse de absolver y apoyar en la entrega de información a los demás programas de la Corporación, que a sus vez, también comenzaban a implementarse.

Labor realizadas por el Centro de Documentación

Las actividades del Programa hasta la fecha de este Informe, se circunscriben en cuatro diferentes rubros.

Una vez analizadas y determinadas las principales necesidades de información de la Corporación se construyeron los respectivos archivos que pudieran contenerla. Anteriormente se había traspasado la información contenida en los archivos computacionales de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación a los de la Corporación.

Posteriormente, en conjunto con la Unidad de Computación de la Corporación, se creó una Base de Datos Relacional y se escogió el Lenguaje de Programación más adecuado al efecto, a fin de implementar el Sistema de Información de la Corporación.

Sobre este rubro los datos computacionales de la Comisión, ahora de la Corporación, y los reunidos a través de la investigación de la propia Corporación, constantemente se encuentran en un proceso de revisión, confrontándolos con otras fuentes de información similares, especialmente la Fundación de Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad y la Comisión Chilena de Derechos Humanos.

También se implementó un Centro de Documentación basado en un Sistema de Información Bibliográfica, a través del ingreso a una base de datos toda la literatura recibida desde la Comisión y la adquirida por la Corporación.

En la perspectiva de que el voluminoso archivo documental y audiovisual sea el más completo en su género en el país y constituya la base para el establecimiento del Fondo Histórico Documental de Derechos Humanos, se encargó a un especialista un estudio técnico de preservación y conservación de documentos; paralelamente se estudia el mejor sistema de microfilmación fotográfica o computacional del total del Archivo de la Corporación.

Por su parte, la Unidad de Computación ha desarrollado las siguientes actividades:

- * Atención y apoyo en la confección de las fichas especiales de investigación de casos presentados para su dictamen al Consejo Superior.
- * Capacitación a los usuarios para el uso autónomo de herramientas computacionales de ingreso y consulta de información.
- * Integración de fuentes foráneas de información a los dispositivos de consulta de la Corporación.

- * Preparación de la información para dar respuesta a consultas de alto grado de complejidad mediante el uso de herramientas computacionales especializadas.
- * Organización de la información orientada a la labor del equipo de redacción de este Informe y del Informe Final de Casos Calificados.
- * Facción de listados e informes especiales para el Consejo Superior de la Corporación.
- * Mantenimiento de bases de datos orientados a la distribución de correspondencia generada en la Corporación.
- * Confección de fichas manuales y computacionales para captura de información estadística
- * Distribución, organización y mantenimiento preventiva de los equipos computacionales, red eléctrica y de datos.

Labores de apoyo del Centro de Documentación a los otros Programas de la Corporación

En concordancia con las prioridades fijadas por el Consejo Superior, la principal labor desarrollada por el Centro de Documentación hasta la fecha ha sido el apoyo al equipo de abogados y procuradores investigadores en la recopilación, análisis y sistematización de la información útil al Programa de Investigación y Calificación de Casos.

Paralelamente se trabajó en la organización del Archivo de Víctimas. Esta tarea significó, por una parte, incrementar los contenidos documentales en lo que es el soporte físico del Archivo y, por otra, poblar las bases de datos elaboradas para el trabajo de investigación validando y cotejando los datos de identificación de las víctimas en todos sus aspectos.

A fin de poder realizar un completo análisis de las denuncias presentadas y de los casos calificados se elaboró e implementó un sistema de análisis de contenido de la información sobre la base de descriptores genéricos.

También se prestó apoyo a los estudios y proyectos que la Corporación esta desarrollando en los planos Jurídico y de Educación y Promoción Cultural, recogiendo los resultados de estas iniciativas y habilitando una biblioteca especializada sobre estos temas que acumule todo lo que se haya producido y se produzca en el futuro tanto en el país como en el extranjero y por los Organismos Internacionales de Derechos Humanos. Para ello se implementó un Sistema de Información Bibliográfica computacional ad hoc para este tipo de literatura.

Proyecciones para el año 1994

- * Las actividades en ejecución durante 1993, se proyectan como necesarias durante todo el período de la Corporación, poniendo énfasis, una vez terminado el período de calificación de casos, en el apoyo a la investigación del Programa de Destino Final.
En la medida que el sistema ha ido creciendo, se han desarrollado nuevas funcionalidades; la más importante, el archivo de Testigos y Declaraciones cuya implementación deberá completarse en el presente año.
- * Atendiendo la importancia histórica de la información procesada, antes por la Comisión y ahora por esta Corporación, se ha fijado como meta concluir con un sistema computacional que contenga información completa, cierta y oportuna, de manera que en el futuro se pueda consultar o complementar los datos contenidos en él. Asimismo, también el Fondo Documental Literario debe lograr tener la capacidad de difundir información relevante y de oficiar como Centro de Información y Comunicación para la comunidad.
- * Durante 1994 se optimizará el archivo computacional, para asegurar las mejores condiciones de eficiencia y rapidez en la recuperación de la información que contienen las bases de datos y para hacer expedito el acceso a los contenidos de los archivos documentales y audiovisuales y al Fondo Bibliográfico.
- * En lo que respecta a los otros Programas de la Corporación se deberá procesar toda la información que éstos generen. Por lo pronto, se considera adquirir todas las obras registradas en el Informe Final de la "Investigación Bibliográfica para la Educación en Derechos Humanos", producto de un proyecto desarrollado en el Programa de Educación y Promoción Cultural de la Corporación, por la Comisión Chilena de Derechos Humanos.

- * También durante el año 1994, se implementarán los proyectos de conservación del archivo documental y audiovisual y de microfilmación, este último para facilitar su consulta y proteger su conservación.
- * Finalmente, dentro de las actividades rutinarias del Programa, está la adquisición de material bibliográfico, suscripción a publicaciones periódicas y la operación de convenios con otras instituciones para intercambio y complementación de la información que la Corporación no pueda llegar a recopilar.

7. DIMENSIONES SOCIALES Y MATERIALES DE LOS BENEFICIOS REPARATORIOS DE LA LEY N° 19.123

Como se ha consignado en la Introducción de este Informe, la Ley N° 19.123 otorga a ciertos familiares de las víctimas individualizadas en el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y de los que se reconozcan en tal calidad por la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, diversos beneficios de carácter material o asistencial, destinados a contribuir a la superación del deterioro en la calidad de vida que durante lapso prolongado han sufrido, como consecuencia de la muerte o desaparición del causante.

La administración de esos beneficios está encomendada por la Ley a diversos servicios de la administración del Estado; la pensión de reparación y la bonificación compensatoria por el Instituto de Normalización Previsional, los beneficios educacionales por el Fondo de Becas y Desarrollo de Educación Superior del Ministerio de Educación y el Programa de Becas Presidente de la República, dependiente del Ministerio del Interior, y los beneficios médicos por el Ministerio de Salud a través de su Programa de Reparación y Atención Integral en Salud, (PRAIS), destinado a afectados por violaciones de derechos humanos.

No obstante que en estas materias el rol de esta Corporación se limita al reconocimiento de la calidad de víctima del causante, que constituye el título para impetrar esos beneficios, y a prestar a los beneficiarios asistencia legal y social para acceder a ellos, sin ingerencia en la administración, la circunstancia de mantener con todos esos servicios una relación permanente, le ha facilitado una visión global de la dimensión social y material de esos beneficios reparatorios regulados en la Ley N° 19.123, que se ha considerado conveniente incluir en este Informe.

A continuación se entrega una breve síntesis de las acciones de reparación desarrolladas por esos organismos, de acuerdo con la información emanada de ellos, en materia de pensiones, educación y salud.

Pensión de Reparación

La Ley estableció una pensión mensual de reparación en beneficio de los familiares de las víctimas de violación de los derechos humanos o de la violencia política reconocidas en el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y de los que reconozca en tal calidad el Consejo Superior de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación.

El monto inicial de esta pensión fue fijado en \$ 140.000. Se caracteriza por ser reajutable y compatible con cualquier otra que los familiares puedan recibir del Estado. Actualmente su valor asciende a \$ 180.542.

El monto señalado, que tiene carácter referencial, se distribuye entre el cónyuge sobreviviente (40%), la madre del causante, o el padre cuando esta faltare (30%), la madre o el padre de los hijos naturales del causante (15%), y los hijos del causante menores de 25 años, y discapacitados de cualquier edad (15%); si concurren más de un hijo cada uno llevará un 15%, aún cuando se excediere el valor referencial. Si cualquiera de los beneficiarios faltare, falleciere, cesare o renunciare al goce del beneficio, éste acrecerá a todos los beneficiarios que existan, a prorrato de sus derechos.

Al 31 de diciembre de 1993, percibían estas pensiones 4.760 familiares que habían acreditado los grados de parentesco indicados respecto de un total de 2.958 causantes, 2.298 de ellos individualizados en el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y 660 calificados como víctimas por la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación.

El total de beneficiarios corresponde a los siguientes familiares de víctimas:

Cónyuges	1.212	(25,46%)
Madres o padres	1.478	(31,05%)
Madre o padre de hijo natural	219	(4,60%)
Hijos menores de 25 años	1.847	(38,47%)
Hijos discapacitados	34	(0,71%)
Total	4.760	

El valor promedio ponderado de las pensiones mensuales percibidos por estos beneficiarios, a diciembre de 1973, son las siguientes:

Cónyuges	\$ 104.962
Madres o padres	\$ 104.374
Madre o padre de hijo natural	\$ 58.016
Hijos menores de 25 años	\$ 42.721
Hijos discapacitados	\$ 62.915

Respecto de las pensiones del sistema general de Seguridad Social, régimen antiguo, las pensiones de los cónyuges son un 193,7% superiores, las de los hijos un 124% superiores, y las de las madres de hijos naturales del causante un 191,7% superiores.

Respecto del régimen nuevo (promedio de las A.F.P.) las pensiones de los cónyuges son un 129,6% superiores a la pensión de viudez y las de los hijos un 177,9% superiores a la pensión de orfandad. Los otros beneficiarios de la Ley N°19.123 carecen de derechos es el régimen nuevo.

Además de sus pensiones mensuales los beneficiarios, al inicio del goce de ellas, han percibido la bonificación compensatoria prevista en el artículo 23 de la ley, cuyo monto es equivalente a doce meses de pensión.

Las pensiones no están gravadas por cotizaciones previsional y de cargo del Estado se entera a los beneficiarios la cotización de salud (7%) que los habilita para acceder a los beneficios de ese sistema.

El costo total para el Estado de estas pensiones y bonificación compensatoria, durante el lapso de vigencia de la ley, hasta el 31 de diciembre de 1993, asciende a la cantidad de 11.999 millones de pesos.

Beneficios educacionales

La Ley N° 19.123 dispone que los hijos de las víctimas tendrán derecho a recibir los beneficios de carácter educacional que en ella se indican. La edad límite para impetrar estos beneficios se fijó hasta los 35 años.

Los alumnos de Universidades e Institutos Profesionales con aporte fiscal, tienen derecho al pago de la matrícula y del arancel mensual, correspondiendo su financiamiento al Fondo de Becas y Desarrollo de la Educación Superior del Ministerio de Educación. El mismo derecho se otorga a los hijos de víctimas que sigan estudios en Universidades, Institutos Profesionales y Centros de formación técnica, sin aporte fiscal y reconocidos por el Ministerio de Educación; su financiamiento está a cargo del Programa de Becas Presidente de la República creado por el Decreto Supremo N° 1500 del Ministerio del Interior del 18 diciembre de 1980.

Durante el año 1992 este beneficio favoreció a 534 estudiantes, cantidad que subió a 696 en el año 1993.

Tratándose de alumnos que cursan estudios de enseñanza media o en cualquiera de los tipos de estudios superiores ya indicados, cada uno de ellos tiene derecho a recibir un subsidio mensual durante los meses lectivos de cada año, equivalente a 1.24 unidades tributarias mensuales (\$23.088 en diciembre de 1993).

El subsidio mensual se pagó durante los diez meses del año lectivo 1992 a 815 estudiantes de las dos niveles (287 de la enseñanza media y 528 de la superior). Durante el año lectivo 1993 percibieron este beneficio 932 estudiantes (239 de la enseñanza media y 623 de la superior).

Por concepto de pago de matrícula y de arancel mensual el desembolso fiscal ascendió durante el año 1992 a la cantidad de \$198.780.781 con un promedio por alumno de \$372.249. Durante el año 1993 el gasto alcanzó a \$326.712.934 que representa un promedio por alumno de \$469.415.

Por concepto de subsidio, el gasto ascendió en 1992 a \$151.731.260 y en 1993 a \$184.091.318.

Los dos beneficios educacionales señalados, durante el período de vigencia que lleva la Ley N° 19.123 totalizan la cantidad de \$861.316.293.

Beneficios en Materia de Salud

El Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación contiene un capítulo específico, relativo a las tareas de reparación de la salud de los familiares de las víctimas de violaciones de derechos humanos, que recomienda se emprendan con urgencia.

Muchas de esas recomendaciones se inspiraron en la experiencia de los organismos no gubernamentales que atendieron esos daños en la salud física y mental, pero de modo importante, recogieron la experiencia iniciada en Septiembre del año 1990 por el Programa de Reparación y Atención Integral en Salud y Derechos Humanos, PRAIS, impulsado por el Ministerio de Salud.

En virtud de ello, la Ley N° 19.123 definió como un derecho de los beneficiarios señalados en sus disposiciones, esos mismos beneficios médicos, en su Título III.

De este modo la reparación moral y material en salud ha seguido el desarrollo del mencionado Programa PRAIS, el que en la actualidad se extiende a 12 equipos multidisciplinarios de atención, ubicados en los siguientes servicios de salud: Iquique, Antofagasta, Coquimbo, Valparaíso, Maule, Concepción, Araucanía, Osorno, Llanchipal, (comprende Llanquihue, Chiloé, Palena) Región Metropolitana Sur, Región Metropolitana Occidente y Región Metropolitana Sur Oriente.

El objetivo General del PRAIS, consiste en brindar atención integral en salud a personas afectadas por situaciones de represión directa y a sus familias, lo cual comprende a ex-prisioneros políticos, retornados del exilio, personas que sufrieron la tortura, familiares de personas muertas en violación de sus derechos humanos o que se encuentran detenidas y desaparecidas, personas que han sufrido lesiones derivadas de situaciones de violencia política y otros casos represivos productores de secuelas en la salud de las personas según la evaluación médica.

Por resolución del Ministerio de Salud la atención del Programa es totalmente gratuita, corresponda o no a los beneficiarios de la Ley N° 19.123.

Desde Enero del año 1992 hasta Septiembre del año 1993 habían ingresado al Programa 7.455 personas en todo el país.

CUADRO N° 6

DISTRIBUCION POR EDAD Y SEXO DE LA POBLACION INGRESADA

EDAD	SEXO		TOTAL
	Hombres	Mujeres	
Menores 15 años	572	579	1.151
15 - 34 años	977	1.205	2.182
35 - 64 años	1.454	1.761	3.215
Mayores 65 años	196	270	466
TOTALES	3.199	3.815	7.014 *

* 441 casos no tienen registro adecuado de edad o sexo.

Esta población atendida corresponde a 3.673 grupos familiares (incluyéndose 14 ingresados en 1991), existiendo familias que concentran varias situaciones represivas diferentes.

CUADRO N° 7
FAMILIAS ATENDIDAS SEGUN LAS SITUACIONES
QUE CAUSAN ESTA NECESIDAD DE REPARACION EN SALUD

SITUACION	N°	%
Detención Prolongada	940	16,3
Detención Breve	741	12,8
Desaparecimiento	420	7,3
Ejecución o Muerte	553	9,6
Tortura	656	11,4
Amedrentamiento	580	10,0
Exilio	1.199	20,8
Lesiones por violencia política	110	9,9
Otras	573	9,9
TOTAL	5.772	100,0%

Gran parte de los jefe de hogar de estas familias no están protegidos por ningún tipo de seguridad social, pues el 41% de ellos no tienen previsión ni están afiliados a sistemas de salud, por lo cual no habría posibilidad alguna de ser atendidos sin este Programa en los servicios generales no especializados y menos aún, tener una asistencia de la calidad que exige su condición particular.

La atención a las familias de detenidos desaparecidos o de los muertos por violación de sus derechos humanos, o a raíz de la violencia política, representa sin dudas, uno de los esfuerzos más importantes del Programa PRAIS.

Estas familias suman un total de 973, siendo 420 las que tienen uno o más miembros en la calidad de detenidos desaparecidos y 553 con uno o varios familiares muertos por los motivos señalados, sumándose un total de 2.481 personas atendidas de estos grupos familiares.

El Programa total ha realizado 45.368 atenciones profesionales en este período, habiéndose obtenido 2.415 altas parciales por resolución del motivo de la consulta y 1.021 egresos del Programa por derivación en el Servicio Nacional de Salud o resolución definitiva de la situación que la motivó.

ANEXO 1

LEY N° 19.123

CREA LA CORPORACION NACIONAL DE REPARACION Y RECONCILIACION

**Publicada en el Diario Oficial
del día sábado 8 de febrero de 1992**

Ministerio del Interior

CREA CORPORACION NACIONAL DE REPARACION Y RECONCILIACION ESTABLECE PENSION DE REPARACION Y OTORGA OTROS BENEFICIOS EN FAVOR DE PERSONAS QUE SEÑALA

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente Proyecto de ley.

TITULO I DE LA CORPORACION NACIONAL DE REPARACION Y RECONCILIACION

Párrafo I

Naturaleza y Objetivos

Artículo 1°. Créase la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, servicio público descentralizado, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Interior. Su domicilio estará en la ciudad de Santiago.

Su objeto será la coordinación, ejecución y promoción de las acciones necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, creada por decreto supremo N° 355, de 25 de abril de 1990, y las demás funciones señaladas en la presente ley.

Artículo 2º. Le corresponderá especialmente a la Corporación:

1. Promover la reparación del daño moral de las víctimas a que se refiere el artículo 18 y otorgar la asistencia social y legal que requieran los familiares de éstas para acceder a los beneficios contemplados en esta ley.
2. Promover y coadyuvar a las acciones tendientes a determinar el paradero y las circunstancias de la desaparición o muerte de las personas detenidas y desaparecidas y de aquellas que no obstante existir reconocimiento legal de su deceso, sus restos no han sido ubicados. En el cumplimiento de este objetivo deberá recopilar, analizar y sistematizar toda información útil a este propósito.
3. Guardar en depósito los antecedentes reunidos tanto por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación como por la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación y todos aquellos que, sobre casos y asuntos similares a los por ella tratados, se reúnan en el futuro. Podrá asimismo, requerir, reunir y procesar el conjunto de la información existente en poder de entes públicos, así como solicitarla a entes privados, que diga relación con las violaciones a los derechos humanos o la violencia política a que se refiere el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación.

El acceso a la información deberá asegurar la absoluta confidencialidad de ésta, sin perjuicio que los Tribunales de Justicia puedan acceder a dicha información, en los procesos sometidos a su conocimiento.

4. Recopilar antecedentes y efectuar las indagaciones necesarias para dictaminar en aquellos casos que conoció la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y en que no le fue posible formarse convicción respecto de la calidad de víctima de violaciones a los derechos humanos o de la violencia política del afectado o respecto de casos de la misma naturaleza, sobre los que no tuvo conocimiento oportuno o, habiéndolo tenido, no se pronunció sobre ellos por falta de antecedentes suficientes. En esta materia procederá con arreglo a las mismas normas prescritas para dicha Comisión en el decreto supremo N° 355, del Ministerio del Interior, del 25 de abril de 1990, que la creó.

Los casos referidos en el párrafo anterior de este número deberán ponerse en conocimiento de la Corporación dentro de los 90 días siguientes a la publicación de su Reglamento interno en el Diario Oficial, y serán resueltos dentro de un año contado desde la misma publicación.

Si la Corporación se forma convicción sobre la calidad de víctima de una persona, lo comunicará de inmediato a los órganos pertinentes de la Administración del Estado a fin de que concedan a los beneficiarios los derechos y prestaciones que les otorga la presente ley.

5. Celebrar convenios con Instituciones o Corporaciones sin fines de lucro, para que éstas presten la asistencia profesional necesaria para cumplir con los fines de la Corporación, incluidos beneficios médicos.
6. Formular proposiciones para la consolidación de una cultura de respeto de los derechos humanos en el país.

Artículo 3º. Para conseguir sus objetivos, la Corporación podrá solicitar la colaboración de los distintos órganos de Estado, en los asuntos que a ellos les competa y que tengan relación con las funciones propias de aquélla.

Artículo 4º. En caso alguno la Corporación podrá asumir funciones jurisdiccionales propias de los Tribunales de Justicia ni interferir en procesos pendientes ante ellos. No podrá, en consecuencia, pronunciarse sobre la responsabilidad que, con arreglo a las leyes, pudiere haber a personas individuales.

Si en el cumplimiento de sus funciones la Corporación tuviere conocimiento de hechos que revistan caracteres de delito, deberá ponerlos, sin más trámite, en conocimiento de los Tribunales de Justicia.

Artículo 5º. Las actuaciones de la Corporación se realizarán en forma reservada, estando obligados sus consejeros y funcionarios a guardar sigilo acerca de los antecedentes y documentos de que tuvieren conocimiento en el desempeño de sus funciones.

Artículo 6º. Se declara que la ubicación de las personas detenidas desaparecidas, como igualmente la de los cuerpos de las personas ejecutadas y las circunstancias de dicha desaparición o muerte, constituyen un derecho inalienable de los familiares de las víctimas y de la sociedad chilena.

Párrafo II

Organización de la Corporación

Artículo 7º. La Dirección de la Corporación corresponderá a un Consejo Superior, que estará integrado de la siguiente manera:

- a) un consejero, que presidirá el Consejo Superior, designado por el Presidente de la República, y
- b) seis consejeros, designados por el Presidente de la República, con acuerdo del Senado.

Los Consejeros con excepción del Presidente, percibirán una dieta ascendente a la treintaava parte de la remuneración correspondiente a un Ministro de la Corte Suprema grado II de la Escala de Remuneraciones establecidas en el decreto ley N° 3.058, de 1979, por cada sesión a la que asistan.

Los Consejeros tendrán derecho a pasaje y viáticos. El monto de los viáticos será asimilado a los que correspondan a la segunda categoría del Poder Judicial.

Las funciones de Presidente del Consejo y de Consejero serán compatibles con cualquiera función pública, salvo las establecidas en la propia Constitución.

Con todo, se aplicará al Presidente del Consejo la incompatibilidad de remuneraciones, en el caso que ejerza otro empleo o función pública, debiendo optar entre la remuneración que se le asigna en esta ley y la de la otra función o empleo.

Artículo 8º. Son funciones del Consejo Superior:

1. Ejercer la dirección superior de la Corporación y aprobar los planes y programas de acción de esta entidad para el cumplimiento de su cometido.
2. Declarar la calidad de víctima de violaciones de los derechos humanos o de la violencia política.
3. Hacer las proposiciones a que se refiere el N° 6 del artículo 2º.
4. Velar por el cumplimiento de los acuerdos e instrucciones que adopte o imparta.
5. Dictar el Reglamento interno de la Corporación, el que deberá señalar, entre otras materias, el procedimiento a que se someterán las solicitudes para el conocimiento y decisión de los casos a que se refiere el N° 4 del artículo 2º, el orden de subrogación del Presidente entre los miembros del Consejo, que las decisiones de éste serán adoptadas por mayoría de los consejeros en ejercicio y que, en caso de empate, dirimirá su Presidente.
6. Acordar la celebración de aquellos actos y contratos que según las leyes requieran el otorgamiento de un poder especial.

Artículo 9º. Corresponderá al Presidente del Consejo:

1. Presidir las sesiones del Consejo.
2. Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación
3. Dictar las resoluciones necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos e instrucciones del Consejo.
4. Administrar la Corporación, con acuerdo del Consejo.
5. Informar periódicamente al Presidente de la República de la labor de la Corporación.

6. Nombrar al Secretario Ejecutivo y al personal, con acuerdo del Consejo.

Artículo 10°. La Corporación contará con un Secretario Ejecutivo, cuyas funciones son las siguientes:

1. Ejecutar los acuerdos del Consejo y cumplir las instrucciones del Presidente.
2. Actuar como Secretario del Consejo y Ministro de Fe.

El Secretario Ejecutivo tendrá derecho a voz en las sesiones del Consejo.

Párrafo III

De la Planta y del Personal

Artículo 11°. Fijase la siguiente planta de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación.

CARGO	GRADO	NUMERO DE CARGOS
Presidente del Consejo	1B	1
Secretario Ejecutivo	2°	1
		2
Jefe de Departamento	4°	1
Jefe de Departamento	5°	1
		2
Profesionales	5°	3
Profesionales	6°	2
Profesionales	7°	1
		6
Técnicos	10°	1
Administrativo	13°	1

Administrativo	17°	1 3
Auxiliar	21°	2
TOTAL CARGOS:		15

Artículo 12°. El personal de la Corporación se regirá por las disposiciones de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, y en materia de remuneraciones estará afecto a las normas del decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria.

Artículo 13°. Los órganos y servicios de la Administración del Estado podrán destinar a funcionarios de sus respectivas dependencias, en comisión de servicio a la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, sin sujeción a la limitación establecida en el inciso primero del artículo 70 de la ley N° 18.834.

Los grados de las escalas de remuneraciones que se asignen a los empleos a contrata a honorarios asimilados a grado, de la mencionada Corporación, no podrán exceder del tope máximo que se contemple para el personal de las diversas plantas a que se refiere el artículo 5° de la ley N° 18.834.

Párrafo IV

Del Patrimonio y Fiscalización

Artículo 14°. El patrimonio de la Corporación estará constituido por toda clase de bienes muebles e inmuebles que ella adquiera a título gratuito u oneroso y, en especial, por:

- 1) Los aportes que anualmente le asigne la ley de Presupuestos;
- 2) Otros aportes, nacionales o internacionales, y
- 3) Los frutos de tales bienes.

Las donaciones en favor de la Corporación no requerirán del trámite de insinuación judicial a que se refiere el artículo 1.401 del Código Civil y estarán exentas del impuesto a las donaciones establecido en la ley N° 16.271.

Artículo 15°. La Corporación estará sometida a la fiscalización de la Contraloría General de la República en lo que concierne al examen y juzgamiento de sus cuentas de entradas y gastos y al control de legalidad de los actos relativos a su personal y al régimen estatutario de éste.

Párrafo V

De la Extinción

Artículo 16°. La Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación tendrá una vigencia legal de 24 meses, contados desde la fecha de publicación de esta ley. Transcurrido este lapso se extinguirá por su solo ministerio. Sus bienes quedarán a disposición del Fisco o de alguno de sus organismos, lo que se determinará mediante decreto supremo del Ministerio del Interior. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente de la República podrá prorrogar su vigencia por un plazo no superior a doce meses.

Sin embargo, si se cumplieren las finalidades de la Corporación con anterioridad al plazo establecido en el inciso anterior, el Presidente de la República, mediante decreto firmado por el Ministro del Interior, estará facultado para extinguir la Corporación con la antelación que estime necesaria.

TITULO II

DE LA PENSION DE REPARACION

Artículo 17°. Establécese una pensión mensual de reparación en beneficio de los familiares de las víctimas de violaciones a los derechos humanos o de la violencia política, que se individualizan en el Volumen Segundo del Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y de las que se

reconozcan en tal calidad por la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, conforme a lo dispuesto en los artículos 2º, Nº 4, y 8º, Nº 2.

Artículo 18º. Serán causantes de la pensión de reparación las personas declaradas víctimas de violaciones a los derechos humanos o de violencia política, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 19º. La pensión mensual establecida en el artículo 17 ascenderá a la cantidad de \$ 140.000, más el porcentaje equivalente a la cotización para salud; no estará sujeta a otra cotización previsional que aquella, y se reajustará en conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del decreto ley 2.448, de 1979, o en las normas legales que reemplacen la referida disposición. Esta pensión podrá renunciarse.

Artículo 20º. Serán beneficiarios de la pensión establecidas en el artículo 17, el cónyuge sobreviviente, la madre del causante o el padre de éste cuando aquella faltare, la madre de los hijos naturales del causante o el padre de éstos cuando aquella fuera la causante y los hijos menores de 25 años de edad, o discapacitado de cualquier edad sean legítimos, naturales, adoptivos o ilegítimos que se encuentren en los casos contemplados en los números 1º, 2º y 3º del artículo 280 del Código Civil.

Para los efectos de la presente ley se considerará discapacitado al hijo que presente daño físico, intelectual o psicológico o de debilitamiento de sus fuerzas, físicas o intelectuales, que en forma presumiblemente permanente le produzcan una disminución de a lo menos un cincuenta por ciento en su capacidad para desempeñar un trabajo normal, proporcionado a su edad, sexo y a sus actuales fuerzas, capacidad, formación o grado de instrucción.

La declaración y revisión de la discapacidad corresponderá a la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez del respectivo Servicio de Salud, en la forma que determine el Reglamento.

La discapacidad sobreviniente dará derecho a la pensión no obstante hubiere cesado el goce, en conformidad con lo que se dispone en el artículo 22, la que en tal caso será compatible con cualquier otro beneficio de seguridad social establecida en la ley.

La pensión se distribuirá entre los beneficiarios indicados precedentemente, de la siguiente forma:

- a) un 40% para el cónyuge sobreviviente;
- b) un 30% para la madre del causante o para el padre de éste cuando aquella faltare;
- c) un 15% para la madre, o el padre, en su caso, de los hijos naturales del causante; si concurrieren más, a cada uno de ellos corresponderá el porcentaje indicado, aun cuando con ello se exceda el monto de la pensión establecida en el artículo 19, y
- d) un 15% para cada uno de los hijos del causante menores de 25 años, y discapacitados de cualquier edad.

En el evento de concurrir más de un hijo, todos y cada uno de ellos llevarán un 15% de la pensión, incluso cuando con ello se exceda su monto establecido en el artículo 19.

En el caso que al momento del llamamiento existiere sólo un único beneficiario, éste llevará una pensión total ascendente a \$ 100.000, más la cotización y el reajuste establecido en el artículo 19.

Si al momento del llamamiento no existiere uno o más de los beneficiarios señalados en las letras a), b) o c) de este artículo y concurrieren más de un hijo, la cuota que le habría correspondido al beneficiario faltante se destinará en primer término a la solución del todo o parte de las cuotas correspondientes a tales hijos. Si aplicada esta regla se produjere un remanente, éste se destinará preferentemente a la solución del todo o parte de la cuota correspondiente a eventuales beneficiarias adicionales de aquella señalada en la letra c) de este artículo. Si aún así se produjere un remanente, éste acrecerá todos los beneficiarios que existan a prorrata de sus derechos, hasta completar el monto total de la pensión señalado en el artículo 19. Igual acrecimiento operará en el evento de no concurrir hijos.

En el caso que cualquiera de los beneficiarios fallezca o cese en conformidad a esta ley en el goce del beneficio, o lo renunciare, operará el mismo acrecimiento, de modo que la pensión sea distribuida en su integridad, con la excepción de que quede sólo un único beneficiario, caso en el cual la pensión se reducirá a la suma de \$ 100.000 más la cotización y el reajuste establecido en el artículo 19 de esta ley.

Artículo 21°. El goce del beneficio se deferirá en el momento que entre en vigencia la presente ley, y serán beneficiarios las personas que, existiendo en dicho momento, hayan tenido a la fecha de la muerte o desaparecimiento del causante, alguno de los vínculos de familia indicados en los artículos precedentes.

Se considerará que tenían el vínculo de familia a la fecha de la muerte o desaparecimiento del causante los hijos legítimos póstumos; los hijos naturales, que obtuvieron dicho reconocimiento por sentencia judicial de acuerdo con los números 2°, 3°, 4° y 5° del artículo 271 del Código Civil; los adoptivos, respecto de los cuales se practicaron las inscripciones, subinscripciones y anotaciones establecidas en los artículos 7° de la ley N° 7.613, 10 de la ley N° 16.346 y 12 y 34 de la ley N° 18.703, con posterioridad a la fecha de la muerte o desaparecimiento del causante y los hijos ilegítimos a que se refiere el artículo 20.

Artículo 22°. Los hijos gozarán de la pensión que les corresponda, con los acrecimientos a que haya lugar, hasta el último día del año en que cumplan 25 años de edad.

Respecto de los demás beneficiarios, incluido el hijo discapacitado, la pensión, con sus acrecimientos, será vitalicia.

El cónyuge sobreviviente y la madre o el padre de los hijos naturales del causante, en su caso, no perderán dicho beneficio por matrimonio posterior a la muerte o desaparecimiento del causante.

Respecto de los beneficiarios de los causantes declarados víctimas de violaciones a los derechos humanos o de la violencia política en el informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, se devengará la pensión a partir del 1° de julio de 1991, siempre que la soliciten dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vigencia de la presente ley; si el beneficio no se impetrare dentro de este plazo, se devengará a contar del primer día del mes siguiente a aquel en que se ejerza el derecho.

Para los beneficiarios de los causantes que declare víctimas de violaciones a los derechos humanos o de la violencia política la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, la pensión se devengará desde la fecha de la comunicación a que se refiere al párrafo final del N° 4 del artículo 2°, siempre que la soliciten dentro del plazo de seis meses, contado desde la referida fecha.

Los que la pidan fuera de dicho plazo entrarán a disfrutarla, si ya hubiere beneficiarios con derecho a ella, sólo a contar del día primero del mes siguiente a la fecha de presentación de sus solicitudes.

Cada vez que aparezcan y se conceda a nuevos beneficiarios el derecho, la pensión ya determinada deberá ser reliquidada. Dicha reliquidación sólo valdrá para el futuro, sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto de este artículo.

Artículo 23º. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17, otórgase a los familiares de las víctimas a que se refiere el artículo 18, una bonificación compensatoria de monto único equivalente a doce meses de pensión, sin el porcentaje equivalente a la cotización para salud, la que no se considerará renta para ningún efecto legal.

Esta bonificación no estará sujeta a cotización alguna y se pagará a los beneficiarios indicados en el artículo 20, en las proporciones y con los acrecimientos que procedan, señalados en el citado artículo.

Esta bonificación se deferirá y su monto se determinará definitiva e irrevocablemente en favor de los beneficiarios que hayan presentado la solicitud prevista en los incisos cuarto y quinto del artículo precedente, dentro de los plazos allí establecidos, extinguiéndose el derecho a ella para los beneficiarios que la presenten fuera de plazo.

Artículo 24º. La pensión de reparación será compatible con cualquiera otra, de cualquier carácter, de que goce o que pudiere corresponder al respectivo beneficiario.

Será, asimismo, compatible con cualquier otro beneficio de seguridad social establecido en las leyes.

Artículo 25º. Para todos los efectos legales, el Ministerio del Interior otorgará, a petición de los interesados o del Instituto de Normalización Previsional, un certificado en que conste que la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación o la Corporación establecida en el Título I de esta ley se ha formado la convicción de que determinada persona ha sido víctima de violación a los derechos humanos o de violencia política.

Artículo 26°. Las pensiones mensuales de reparación establecidas en los artículos 17 y 19 y la bonificación compensatoria del artículo 23 serán inembargables.

Artículo 27°. Para los efectos de esta ley, se tendrá por fecha de muerte o desaparecimiento del causante la que hubiera determinado la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación o la que establezca la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, si aquélla no lo hubiera hecho.

TITULO III

DE LOS BENEFICIOS MEDICOS

Artículo 28°. Otórgase a los beneficiarios señalados en el Título II, al padre y a los hermanos del causante en el caso que no sean beneficiarios, el derecho de recibir gratuitamente las prestaciones médicas señaladas en los artículos 8° y 9° de la ley N° 18.469, que en la modalidad de atención institucional se otorguen en los establecimientos dependientes o adscritos al Sistema Nacional de Servicios de Salud creado por el decreto ley N° 2.763, de 1979, y en la modalidad que establezca el Ministerio de Salud para una atención especializada.

El Ministerio de Salud o el respectivo Secretario Regional Ministerial de Salud, con el solo mérito de los documentos que acrediten la calidad de beneficiario, o de padre o hermano del causante, ordenará extender una credencial o cédula especial que contendrá el nombre, domicilio y número nacional de identidad del beneficiario. Dicha cédula individual constituirá requisito indispensable para que los establecimientos asistenciales dependientes o adscritos al Sistema Nacional de Servicios de Salud de cualquier nivel proporcionen atención médica gratuita al beneficiario.

Lo dispuesto en los incisos precedentes, es sin perjuicio de los beneficios originados en la cotización referida en el artículo 19.

TITULO IV

DE LOS BENEFICIOS EDUCACIONALES

Artículo 29°. Los hijos de los causantes indicados en el artículo 18 de esta ley tendrán derecho a recibir los beneficios de carácter educacional que se establecen en el presente Título.

La edad límite para impetrar estos beneficios será de 35 años.

Artículo 30°. Los alumnos de Universidades e Institutos Profesionales con aporte fiscal, tendrán derecho al pago de la matrícula y del arancel mensual. El costo de este beneficio será de cargo del Fondo de Becas y Desarrollo de Educación Superior del Ministerio de Educación.

Los alumnos de Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica, sin aporte fiscal y reconocidos por el Ministerio de Educación, tendrán derecho al pago de la matrícula y del arancel mensual de cada establecimiento. El costo de este beneficio será de cargo del programa de Becas Presidente de la República, creado por el decreto supremo N° 1.500, del Ministerio del Interior, de 18 de diciembre de 1980.

Artículo 31°. Los alumnos que cursen estudios de enseñanza media así como aquellos señalados en ambos incisos del artículo precedente, tendrán derecho a recibir un subsidio mensual equivalente a 1.24 unidades tributarias mensuales. Este subsidio se pagará mientras el alumno acredite su calidad de tal y se devengará durante los meses lectivos de cada año.

TITULO V

DEL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

Artículo 32°. Los hijos legítimos, naturales y adoptivos de las personas a que se refiere el artículo 18 de la presente ley, quedarán en la categoría de disponibles a que se refiere el artículo 30 del decreto ley N° 2.306, de 1978, sobre Reclutamiento y Movilización de las Fuerzas Armadas, cuando así lo soliciten directamente o por intermedio de la Corporación que se establece en el Título I de esta ley.

TITULO VI

DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 33°. Los beneficios establecidos en el Título II de la presente ley serán administrados por el Instituto de Normalización Previsional, y se financiarán con cargo a los recursos que se contemplan en el ítem 15-08-01-24-30.002 Jubilaciones, Pensiones y Montepíos de la partida del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Presupuesto vigente de la Nación.

Artículo 34°. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el gasto que represente esta ley durante 1992 se financiará con recursos provenientes del ítem 50-01-03-25-33.104 del Programa de Operaciones Complementarias del Tesoro Público.

El Presidente de la República, por decreto supremo, expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda creará el Capítulo respectivo de ingresos y gastos del presupuesto de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, con las asignaciones presupuestarias pertinentes.

Artículo Transitorio. Pendientes los plazos que se establecen en los incisos cuarto y quinto del artículo 22 y sin esperar su expiración, se pagará provisoriamente a los beneficiarios que acrediten derecho a la pensión que les corresponde de acuerdo a los porcentajes que se establecen en las letras a), b), c) y d) del inciso quinto del artículo 20.

En la misma situación y forma se pagará provisoriamente, la bonificación compensatoria establecida en el artículo 23, por un monto equivalente a doce meses de la pensión provisoriamente determinada de acuerdo al inciso anterior.

Expirado el plazo, esas pensiones y bonificaciones provisoriamente determinadas se reliquidarán retroactivamente.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, enero 3 de 1992. -PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República. -Belisario Velasco Baraona, Ministro del Interior Subrogante. -Martín Manterola Urzúa, Ministro del Trabajo y Previsión Social Subrogante. -Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Hacienda Subrogante. -Enrique Correa Ríos, Ministro Secretario General de Gobierno.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. -Saluda a Ud. -Gonzalo D. Martner Fanta, Subsecretario del Interior Subrogante.

ANEXO 2

REGLAMENTO INTERNO DE LA CORPORACION NACIONAL DE REPARACION Y RECONCILIACION (Publicado en el Diario Oficial del 15 de Julio de 1992)

RESOLUCION N° 1

Teniendo presente que el H. Consejo Superior de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, en sesión ordinaria celebrada el 24 de Junio de 1992, ha dictado el Reglamento Interno de la Corporación, y

VISTOS, lo dispuesto en los artículos 2° N° 4., 8° N° 5, y 9° N° 3, de la Ley N° 19.123

RESUELVO; el siguiente será el **REGLAMENTO INTERNO DE LA CORPORACION NACIONAL DE REPARACION Y RECONCILIACION**.

TITULO I

COMPOSICION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO PRIMERO.- La dirección superior de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación corresponderá al Consejo Superior, integrado por su Presidente y seis Consejeros.

Existirá, además, un Secretario Ejecutivo que será designado por el Presidente de la Corporación, con acuerdo del Consejo, quien actuará como Ministro de Fe, ejecutará los acuerdos de éste y cumplirá las instrucciones del Presidente. El Secretario Ejecutivo tendrá derecho a voz en las sesiones del Consejo.

Las sesiones ordinarias del Consejo Superior se realizarán a lo menos una vez al mes, en la oportunidad que éste determine en su primera reunión anual. Extraordinariamente se reunirá cada vez que sea convocado por su Presidente, o cuando lo soliciten a éste a lo menos tres de sus miembros.

ARTICULO SEGUNDO.- El Consejo Superior sesionará y adoptará sus acuerdos con la mayoría absoluta de su miembros en ejercicio.

En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

ARTICULO TERCERO.- El Consejo Superior tendrá su sede en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de poder sesionar en cualquier punto del territorio nacional que acuerden sus integrantes.

ARTICULO CUARTO.-En caso de impedimento o ausencia del Presidente, será subrogado por el Consejero que corresponda según el orden de precedencia señalado en el artículo único transitorio. Dicha ausencia o impedimento no será necesario acreditarla ante terceros.

En caso de fallecimiento o imposibilidad absoluta de cualquiera de los miembros del Consejo, será reemplazado en la misma forma prevista en la ley para su designación.

TITULO II

PROCEDIMIENTO A QUE SE SOMETERAN LAS SOLICITUDES PARA EL CONOCIMIENTO Y DECISION DE LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2º DE LA LEY N° 19.123.

ARTICULO QUINTO.- Las solicitudes o denuncias para el conocimiento y decisión de los casos a que se refiere el número 4 del artículo 2º de la Ley N° 19.123 se someterán al procedimiento que se regula en los artículos siguientes.

ARTICULO SEXTO.- El Consejo Superior de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación deberá pronunciarse sobre la calidad de víctimas de violación a los derechos humanos o de la violencia política en los siguientes casos:

- a) Aquellos que conoció la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, creada por decreto supremo N° 355, del Ministerio del Interior, de 25 de Abril de 1990, y respecto de los cuales no le fue posible formarse convicción acerca de si el afectado tuvo alguna de esas calidades;
- b) Aquellos casos de la misma naturaleza de que la citada Comisión tuvo conocimiento pero no se pronunció sobre ellos por falta de antecedentes suficientes; y
- c) Aquellos casos de la misma naturaleza respecto de los cuales dicha Comisión no tuvo conocimiento oportuno.

ARTICULO SEPTIMO.- Los casos referidos en el artículo anterior deberán ponerse en conocimiento de la Corporación dentro de los noventa días siguientes a la publicación de este reglamento en el Diario Oficial. El Consejo Superior deberá pronunciarse respecto de ellos dentro del plazo de un año contado desde la misma publicación.

La Corporación tomará conocimiento de los casos a que se refieren las letras a) y b) del artículo anterior en la fecha en que, de conformidad con lo dispuesto en el N° 3 del artículo 2° de la Ley N° 19.123, reciba de la Presidencia de la República antecedentes reunidos por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación.

Respecto de los casos de la letra c) del mismo artículo se requerirá solicitud o denuncia.

ARTICULO OCTAVO.- Los casos que requieran pronunciamiento del Consejo Superior de la Corporación, deberán referirse solamente a las situaciones de personas detenidas desaparecidas, ejecutadas o torturadas con resultado de muerte en que aparezca comprometida la responsabilidad moral del Estado por actos de sus agentes o de personas a su servicio, como asimismo los secuestros y atentados, ambos con resultados de muerte, cometidos por particulares bajo pretextos políticos; todos ocurridos en el lapso comprendido entre el 11 de Septiembre de 1973 y el 11 de Marzo de 1990.

Las solicitudes o denuncias podrán ser presentadas por cualquier persona natural o jurídica que invoque tener conocimiento de hechos presuntamente constitutivos de las situaciones señaladas en el inciso precedente. El solicitante o denunciante deberá acreditar su identidad, sin perjuicio de su derecho a requerir que ella sea mantenida en reserva, de conformidad con lo que se dispone en el artículo décimo cuarto.

ARTICULO NOVENO.- Las solicitudes o denuncias deberán presentarse en la oficina que sirve de sede a la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, en las Gobernaciones Provinciales o en los Consulados Chilenos en el extranjero.

El Presidente de la Corporación, los Gobernadores Provinciales y los Cónsules, en su caso, podrán designar personas encargadas de recibir las solicitudes o denuncias. El Secretario Ejecutivo de la Corporación, el Gobernador Provincial o el Cónsul, tendrán la calidad de ministros de fe para certificar la presentación y su fecha.

ARTICULO DECIMO.- Para pronunciarse sobre los casos sometidos a su conocimiento la Corporación recopilará los antecedentes y efectuará las indagaciones que se estimen necesarias; podrá requerir informes, documentos y antecedentes de las autoridades y servicios del Estado y solicitarlos de los particulares y reunirá y evaluará la información que en el ejercicio de sus funciones reciba.

ARTICULO UNDECIMO.- El Consejo Superior emitirá su pronunciamiento según el recto criterio y conciencia de sus miembros, y éste se limitará a calificar la calidad de víctima de violación a los derechos humanos o de la violencia política. En caso alguno podrá pronunciarse sobre la responsabilidad que, con arreglo a las leyes, pudiere haber a personas individuales. La circunstancia de que al examinar un caso el Consejo Superior estimare insuficientes los antecedentes para acordar pronunciamiento, no obstará a su revisión, dentro del plazo señalado en el artículo séptimo, si nuevos antecedentes lo hicieren procedente.

ARTICULO DUODECIMO.- Si el Consejo Superior se forma convicción respecto de la calidad de víctima de una persona, el Secretario Ejecutivo, lo comunicará de inmediato a los órganos pertinentes de la Administración del Estado a fin de que concedan a los beneficiarios los derechos y prestaciones que le otorga la Ley N° 19.123. Igual comunicación dirigirá a los beneficiarios de los cuales la Corporación tuviere noticias.

Una relación sucinta de los casos respecto de los cuales el Consejo Superior ha emitido pronunciamiento deberá incluirse en los informes periódicos al Presidente de la República a que se refiere el número 5 del artículo 9º de la Ley N° 19.123.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Sin perjuicio de la calificación de los casos por el Consejo Superior, si de los antecedentes que la Corporación conozca aparecieren hechos que pudieren revestir caracteres de delito, el Presidente deberá ponerlos, sin más trámite, en conocimiento del Tribunal que pareciere competente.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Todas las actuaciones del procedimiento regulado en este título, se realizarán en forma reservada, estando obligados los consejeros y funcionarios de la Corporación a guardar sigilo acerca de los datos, antecedentes y documentos de que tuvieren conocimiento en el desempeño de su funciones. El mismo deber obliga a todas las personas que sin ser funcionarios de la Corporación colaboren a cualquier título en estas actuaciones, incluyendo a quienes reciban solicitudes o denuncias y a quienes invistieren la calidad de Ministro de Fe para la recepción de las mismas.

De oficio o a petición de parte, la Corporación podrá tomar medidas para guardar la identidad de quienes le proporcionen información o colaboren en sus tareas.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO DECIMO QUINTO.- En todo lo no previsto en el presente reglamento, regirán en lo que fueren aplicables las normas prescritas para la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación en el decreto supremo N° 355, del Ministerio del Interior, del 25 de Abril de 1990.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- El presente reglamento y sus modificaciones regirán desde su publicación en el Diario Oficial.

TITULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO UNICO.- Para los efectos de la subrogación del Presidente de la Corporación, a que se refiere el artículo cuarto de este reglamento, operará el siguiente orden de precedencia:

- 1º) Don José Luis Cea Egaña 2º) Don Jorge Correa Sutil
3º) Don Carlos Andrade Geywitz 4º) Don Carlos Reymond Aldunate
5º) Don Germán Molina Valdivieso 5º) Don Rodolfo Armas Merino

PUBLIQUESE.

Carlos Fresno Ortega
Secretario Ad-Hoc

Alejandro González Poblete
Presidente

CORPORACION NACIONAL DE REPARACION Y RECONCILIACION

NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS INDAGACIONES SOBRE LAS DENUNCIAS

I. PRESENTACION DE CASOS AL CONSEJO

- 1.1.** Los casos serán presentados al Consejo sólo cuando se encuentre agotada la fase de recopilación de antecedentes y existan elementos de convicción necesarios para su calificación, y aquellos en que sea imposible reunir mayor información.

Para estos fines, el abogado o egresado a cargo del caso, confeccionará la ficha modelo que existe al efecto, debiendo entregarla al Coordinador respectivo con la antelación necesaria para su distribución a los Consejeros.

- 1.2.** Se exceptúa de lo señalado en el número precedente todo caso en virtud de las indagaciones realizadas, se determine que no es de aquellos a que se refiere el N° 4 del artículo segundo de la Ley N° 19.123.
- 1.3.** Para proceder a la declaración de víctima de violación a los Derechos Humanos o de la violencia política de una persona, deberá siempre constar mediante antecedentes documentales, su existencia legal y/o defunción, si esta última procediera.

Tratándose de detenidos-desaparecidos, deben constar los informes del Registro Civil, Policía Internacional y Registro Electoral que corresponden.

II. ANTECEDENTES DOCUMENTALES

- 2.1.** Todo documento que se haga llegar a la Corporación, será agregado a la carpeta del o los casos con que se relacione.

- 2.2. Los abogados y/o procuradores, podrán solicitar cualquier antecedente documental que pueda encontrarse en poder de organismos e instituciones privadas y/o de profesionales que en razón de su actividad, los puedan poseer.
- 2.3. En general, las peticiones dirigidas a Servicios Públicos, en documentos o antecedentes que puedan encontrarse en su poder, serán autorizadas y formuladas por el Presidente de la Corporación, o por el Secretario Ejecutivo con la fórmula "por encargo del Presidente", en ausencia de éste.

Se entienden comprendidos en este N^o, solicitudes que se formulen al Servicio de Registro Civil, Servicio Médico Legal, Archivo Nacional, Ministerios, Intendencias, Gobernaciones, Gendarmería y otros análogos.

Toda documentación o petición dirigida a las instituciones dependientes del Ministerio de Defensa, serán dirigidas al titular de ese Ministerio, por el Presidente de la Corporación.

- 2.4. Las peticiones de documentos dirigidas a los Tribunales de Justicia.

III. DECLARACIONES DE FAMILIARES, TESTIGOS Y OTROS

- 3.1. Toda persona que voluntariamente se presente a declarar a la Corporación, respecto de hechos de su competencia sobre los que tenga conocimiento, será escuchada y en lo posible, se extenderá acta de su testimonio bajo firma del declarante.
- 3.2. Cuando las circunstancias impidan tomar acta de la declaración, se tendrá como tal una minuta confeccionada y suscrita por el personal de la Corporación que participó en la diligencia.
- 3.3. Las invitaciones a prestar declaración cursadas a familiares de víctimas, serán suscritas por el Jefe del Area de Investigación, o por el coordinador respectivo en ausencia de aquél.

El mismo procedimiento se empleará para testigos que no pertenezcan ni hubieren pertenecido a las Fuerzas Armadas ni de Orden y Seguridad.

- 3.4. Tratándose de personas de particular relevancia o que pertenecieron a las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad, las invitaciones será suscritas por el Presidente de la Corporación.
- 3.5. Las invitaciones a prestar declaración o las peticiones de informe dirigidas a personal que actualmente pertenezca a las Fuerzas Armadas o de Orden y Seguridad, deberán ser suscritas por el Presidente de la Corporación y dirigidas a través del Sr. Ministro de Defensa.
- 3.6. Cada vez que algún declarante lo solicite, se adoptarán las medidas que sean necesarias para mantener la confidencialidad de su identidad y/o contenido de su testimonio, no pudiendo en caso alguno, hacerse extensiva dicha reserva a los integrantes del Consejo.

IV. DENUNCIAS A LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA

- 4.1. La decisión de poner en conocimiento de los Tribunales de Justicia, aquellos hechos que revistan caracteres de delito, deberá ser adoptada por el Consejo de la Corporación.
- 4.2. Se exceptúan del N° 1, aquellas situaciones de inhumaciones ilegales de las que tenga conocimiento la Corporación, en las que sólo será necesario el acuerdo del Presidente.
- 4.3. Del mismo modo, se exceptúan aquellas situaciones en las que, la urgencia de la formalización de la denuncia, no hagan posible consultar al Consejo, en cuyo caso resolverá el Presidente, el que informará de la decisión adoptada en la primera oportunidad en que aquel se reúna.

V. VIAJES A REGIONES

- 5.1.** En los viajes que se realicen a Regiones, para efectuar indagaciones, recoger antecedentes o testimonios, se procederá en conformidad a las normas contenidas en los Títulos II y III precedentes.

En consecuencia, se deberá contar por parte del o los abogados y/o procurador que viajen, con la autorización del Consejo, el Presidente, el Secretario Ejecutivo, el Jefe del Area de Investigación o los Coordinadores, según corresponda, para la realización de las actuaciones indicadas en los aludidos Títulos II y III.

- 5.2.** Si la diligencia no se encontrara prevista con antelación al viaje y en el transcurso de este surgiera la necesidad de realizarla, el abogado y/o procurador respectivo deberá obtener dicha autorización por la vía más rápida.

En estos casos, podrá el Presidente de la Corporación autorizar aquellas situaciones que requieran acuerdo del Consejo, cuando la necesidad o urgencia de la misma, impida consultarlo, debiendo informar de la decisión adoptada en la primera oportunidad en que se reúna.

VI. VISITAS A LUGARES Y RECINTOS

- 6.1.** La Constitución de la Corporación en determinados lugares o recintos, cuando ello sea necesario para el cumplimiento del mandato señalado en la ley, deberá ser acordada por el Consejo.
- 6.2.** En la diligencia misma, deberá estar presente el Presidente o quien éste designe, y al menos un Consejero, además de personal que sea nominado para ello.

VII. VARIOS

- 7.1.** Cada abogado o egresado, será responsable de la documentación existente en las carpetas de casos a su cargo, la que no podrán ser retirada del local de la Corporación.
- 7.2.** Por acuerdo del Consejo, se ha determinado que la única persona autorizada para las relaciones con los medios de comunicación es el Presidente de la Corporación, conjuntamente con el personal que éste determine según la situación de que se trate.
- 7.3.** Por expresa disposición de la Ley N° 19.123, todo el personal de la Corporación está obligado a guardar reserva de la información que conozca en el ejercicio de sus funciones.

ANEXO 3

**REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR**

DECRETO N° 1359.

SANTIAGO, 24 DE AGOSTO DE 1993.

Hoy se decretó lo que sigue:

VISTO: La facultad que me otorga el artículo 16 de la Ley N° 19.123, lo dispuesto en los artículos 24, 32, N° 8 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile y Resolución N° 55, de 1992, de la Contraloría General de la República.

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO: Prorrógase la vigencia de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación hasta el 31 de diciembre de 1994.

ANOTESE, TOMESE RAZON, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

FDO.) PATRICIO AYLWIN AZOCAR. Presidente de la República.
ENRIQUE KRAUSS RUSQUE. Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda a Ud.

BELISARIO VELASCO BARAONA
Subsecretario del Interior

INDICE

INTRODUCCION

Origen de la Corporación	1
Mandato Genérico de la Corporación	1
Orientaciones del Mandato Genérico	3
Recomendaciones específicas	3
Constitución de la Corporación	5
Competencia específica de la Corporación	7
Funciones que se desprenden de esta competencia	8
1. Programa de Calificación de Casos	16
Marco Legal y Reglamentario, La Tarea Inconclusa	16
Reglamento Interno de la Corporación	18
Del Universo de Casos a Calificar	20
De la Metodología de Investigación	25
Resultados Provisorios	26
2. Programa de Investigación de Casos de Destino Final de Víctimas	30
Marco Legal	30
Determinación del Universo	30
Antecedentes Históricos	31
Metodología de la Investigación	33
Colaboración con los Tribunales de Justicia	34
Recopilación de antecedentes	37
Relaciones con otras instituciones	37
Resultados alcanzados	38
Proyecciones para el año 1994	39
3. Programa de Asistencia Social y Legal	42
Otras acciones concretas de reparación material	44
Reglamento para Discapacitados	45
Solicitudes de Pensiones de Gracia	46